



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN DE
PALAPAS SINTÉTICAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**

P.A. I. N. NUM.: DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE

TOMO: TRES

VOL.: CATORCE

AÑO: 2021

JAGG/JEGT



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo



17/01/2021

TOMO TRES, VOLUMEN CATORCE.-----

P.A. INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.-----

EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno. -----

JORGE ALBERTO GALVÁN GARCÍA, titular de la notaría número setenta y cuatro del Estado de Quintana Roo, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, hago constar **LA CONSTITUCIÓN DE PALAPAS SINTÉTICAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la que intervienen **"GRUPO PALMADERAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por los señores **ARTURO TAMAYO SÁNCHEZ** y **REYNA LUZ RÍOS HERNÁNDEZ**, y los señores **EFRAÍN SÁNCHEZ REYES, YORDY EFRAÍN SÁNCHEZ VELA** y **CARLOS ARTURO TAMAYO RUÍZ**, todos por su propio derecho, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**, del cual relaciono lo siguiente:-----

CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD): -----

A DOS CERO DOS CERO CERO OCHO DOS OCHO UNO UNO DOS NUEVE DOS TRES CINCO CINCO SEIS CINCO.-----

FECHA: veintiocho de agosto de dos mil veinte. -----

-----**ESTATUTOS.**-----

-----**TÍTULO PRIMERO**-----

-----**ORGANIZACIÓN**-----

PRIMERA.- Esta es una Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, que se registrará por lo previsto en estos estatutos sociales y en lo no previsto en ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**TÍTULO SEGUNDO**-----

---**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD**---

SEGUNDA.- La sociedad se denominará **PALAPAS SINTÉTICAS DE MÉXICO**, que siempre irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE"** o de su abreviatura **"S.A.P.I. de C.V."** (para referencia a **PALAPAS SINTÉTICAS DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V.** se le denominará como la **"Sociedad"**). -----

TERCERA.- La Sociedad tiene por objeto: -----

I.- La fabricación, producción, invención, investigación, creación, diseño y/o contratación de todos los actos relacionados y necesarios para la adquisición de materias primas, compra, venta, distribución, comercialización, importación y

exportación de todo tipo de materiales para techos, toldos, palapas, cubiertas, muros, pisos, muebles y todo tipo de artículos en general, preparados con materias primas elaboradas con resinas, plásticos, materiales sintéticos y/o naturales y la combinación de dichas materias primas entre sí y mezclados con productos químicos como retardantes de fuego, protectores de rayos UV, aditivos, pigmentos y sus derivados, así como de alguna materia prima natural, sintética y/o química que en el futuro llegare a aparecer en el comercio; -----

II.- La comercialización, venta y/o promoción de manera física directa, a través de terceros, o por medio de internet y/o cualquier medio telemático o informático, de todos los productos, servicios y artículos de lícito comercio que se fabriquen, se compren, se permuten o que se encuentren en el mercado por cualquier forma contractual legalmente admitida, independientemente del tipo o calidad de material con que se hayan fabricado. -----

III.- La distribución, venta, compra, investigación, estudio, pruebas de laboratorio, etc., importación y exportación, con fines de comercialización, tanto temporal como definitiva, de todos los productos y artículos que se fabriquen, se compren, se permuten o comercialicen por cualquier título legal, de toda clase de mercancías, bienes muebles y productos, así como su venta y promoción en cualquier parte del mundo. -----

IV.- La compra, enajenación, renta y/o administración de toda clase de bienes inmuebles en general y gravarlos con prenda o hipoteca, darlos en administración y en general celebrar toda clase de contratos convenientes para el logro del objeto social. -----

V.- La compra, adquisición por donación, permuta o convenio de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, artículos, maquinaria, insumos y materias primas necesarias para la fabricación y producción de los objetos y artículos relacionados con su objeto social. -----

VI.- La compra, alquiler y/o usufructo por cualquier forma contractual legalmente admitida, para la adquisición de herramientas, equipos, maquinaria, vehículos, mobiliario, equipos de cómputo, electrónico, tecnológico, software, programas y en general cualquier artículo relacionado con su objeto social; -----

VII.- El establecimiento y operación de almacenes, oficinas, tiendas, sucursales y demás negociaciones mercantiles para la realización de su objeto social, incluyendo el otorgamiento de representaciones comerciales de la sociedad en otras ciudades del país y en el extranjero. -----

VIII.- La obtención por cualquier título, de patentes, diseños, marcas, nombres comerciales, logotipos, derechos de autor y su inscripción correspondiente en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y en oficinas homologas de propiedad industrial en todo el mundo, para todo tipo de actividades relacionadas



- con el objeto social; -----
- IX.- La suscripción, emisión, endoso y/o aval de cualquier título o valor mobiliario o inmobiliario, por cualquier forma contractual legalmente admitida; -----
- X.- La obtención y/o otorgamiento de préstamos con personas físicas o morales con quienes tenga o requiera tener relaciones comerciales, otorgando o recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y/o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de obligaciones contraídas o aceptadas por terceros; -----
- XI.- La apertura de cuentas bancarias de cheques, inversiones, valores, contratos de depósito y de manejo de dichas cuentas a través de medios digitales y en general, realizar cualquier tipo de operación bancaria, financiera o bursátil que la sociedad requiera. -----
- XII.- La elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura para diseñar, crear, remodelar, construir, restaurar y/o ejecutar planos arquitectónicos, civiles, obras, sistemas constructivos, de obra e instalación de productos relacionadas a su objeto social; -----
- XIII.- La contratación directa de personal o de terceros ajenos a la sociedad, para dar o recibir asesoría de sistemas de fabricación, producción, instalación, servicios técnicos, consultivos, de adiestramiento en actividades relacionadas con su objeto social para capacitar empleados, asesores, operadores y/o clientes de la sociedad; -----
- XIV.- La participación por cuenta propia o de terceros, por cualquier forma contractual legalmente admitida, en licitaciones públicas o privadas para la consecución de contratos de compra, venta, producción, fabricación, diseño, construcción, remodelación, decoración, amoblamiento de espacios residenciales, comerciales, industriales o gubernamentales; -----
- XV.- La participación por cuenta propia o de terceros, por cualquier forma contractual legalmente admitida, en foros, colegios, institutos de investigación, exposiciones, convenciones, mesas de debate, de análisis y en general cualquier acto lícito en el ámbito nacional o internacional, encaminado al análisis, investigación, métodos de fabricación, de diseño, de promoción y fomento de su objeto social. -----
- XVI.- La representación comercial o legal de sociedades nacionales o extranjeras, que tengan relación con la empresa, por cualquier forma contractual legalmente admitida; -----
- XVII.- El almacenaje y depósito de toda clase de mercancías y productos, tanto para la Sociedad como para otras empresas; -----
- XVIII.- La tramitación y gestión de licencias de construcción de obras a nombre de la sociedad o de terceros, ante las autoridades competentes; -----

XIX.- La dirección, coordinación, asesoramiento y apoyo a personas físicas o morales, organizaciones civiles y en general a todo tipo de entidades privadas y gubernamentales con las que colabore en virtud de relaciones contractuales que celebre. -----

XX.- La adquisición, tenencia, disfrute, gestión, administración, enajenación, explotación y participación en valores, ya sean en numerario o representativos del capital de personas físicas o jurídicas, residentes y no residentes en el territorio nacional, independientemente de que desarrollen o no el mismo objeto o alguno igual, similar, análogo o auxiliar que se relacione directa o indirectamente con él, así como participar en su administración o liquidación; -----

XXI.- La adquisición, venta, enajenación y negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título valor permitido por la ley, incluso cuando no se encuentren relacionados con su objeto social, pero sean convenientes para la sociedad; -----

XXII.- La celebración de todos los actos, convenios, contratos y en general todos los actos jurídicos civiles, mercantiles, laborales, fiscales y administrativos, que como sociedad anónima promotora de inversión le permitan suscribir las leyes de la materia, incluyendo la obtención de recursos en numerario, especie, donación, usufructo o por medio de capital de trabajo, para la puesta en marcha de cualquier proyecto productivo relacionado con su objeto social.-----

XXIII.- La celebración de todo acto, convenio o contrato y todos los actos jurídicos civiles, mercantiles, laborales, fiscales, penales y administrativos en general, que tengan relación directa con el objeto social, mediante cualquier forma contractual legalmente admitida. -----

CUARTA.- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA. La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos contemplados en el Título Décimo Cuarto de estos estatutos sociales. -----

QUINTA.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales o agencias, en otros lugares del País o del extranjero y elegir domicilios convencionales para uno o varios actos. -----

SEXTA.- Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a:-----

I.- Considerarse como nacionales respecto de: -----

A.- Las acciones, partes sociales o derechos en general que adquieran de dicha sociedad;-----



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo

-5-
2929



B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y;-----

C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad.-----

II.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido.-----

-----TÍTULO TERCERO-----

----- DEL CAPITAL SOCIAL FIJO-----

SÉPTIMA.- El capital social fijo de la sociedad, sin derecho a retiro, es por la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y estará representado por acciones de la Serie "A", que podrán aumentarse o disminuirse ilimitadamente por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, pero en ningún caso podrá ser inferior a los cien mil pesos. -----

Cada acción de la serie "A", representativa del capital social fijo de la Sociedad, tendrá valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro estará representado por CIEN acciones nominativas. -----

OCTAVA.- Todas las acciones representativas del capital social fijo de la Sociedad otorgarán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones, con las limitaciones estipuladas en estos estatutos sociales. -----

NOVENA.- Se podrá aumentar el capital social fijo de la sociedad y adquirir acciones de la serie "A", mediante los siguientes métodos: -----

a).- Mediante aportaciones en numerario a precio nominal; -----

b).- Mediante aportaciones en especie, a las que la sociedad les otorgue un valor determinado y el aportante lo acepte para registrar la aportación en la contabilidad del proyecto en que participe, pase a ser parte de la sociedad y se convierta su equivalente en acciones; -----

c).- Mediante donaciones en numerario o aportaciones en especie que incrementen el valor de los activos o el capital social fijo, sin que necesariamente el donador o aportante deba recibir contraprestación, utilidad, reembolso o pago alguno por tal motivo, lo que se establecerá expresamente en el documento escrito en que se acuerden dichas aportaciones y se registrará en la contabilidad de la empresa de tal manera.-----

DÉCIMA.- En términos generales, cada acción de la serie "A" que esté suscrita confiere a su legítimo tenedor: -----

I.- Los mismos derechos y obligaciones; -----

II.- La misma proporción de capital social fijo, fondo de reserva y demás bienes de la sociedad; -----

III.- Derecho a voz y a un voto por acción en las asambleas; -----

Estos derechos solo podrán ejercitarse si se encuentran autorizadas, suscritas y pagadas en su totalidad las acciones de que se trate.-----

DÉCIMA PRIMERA. -Cualquier porción no exhibida de las acciones suscritas será pagada en el plazo y la forma establecida en la Asamblea de Accionistas que apruebe su suscripción y a falta de dicha determinación, dentro de los noventa días naturales siguientes al día en que la Sociedad reclame el pago judicial o extrajudicialmente ante fedatario público o dos testigos y mientras tanto no podrán ejercerse los derechos conferidos a las acciones de su clase.-----

-----**TÍTULO CUARTO**-----

-----**DEL CAPITAL VARIABLE**-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El capital social variable de la sociedad es ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" y de tal manera se registrarán en la contabilidad todas las aportaciones que se reciban por tal concepto y se regirán bajo las reglas generales que se establecen en este capítulo.-----

El capital social variable de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas -----

Cada acción de la serie "B", representativa del capital social variable de la Sociedad, tendrá el valor nominal que la Asamblea de accionistas autorice al Consejo de Administración, bajo los términos y condiciones que se aprueben para cada proyecto específico en que se vaya a usar ese capital variable. Para el caso de que se quiera delimitar algún derecho u obligación determinada a las acciones de la serie "B" de un proyecto específico, será necesario que dos terceras partes de los socios que detenten las acciones representativas del capital social otorguen su aprobación en Asamblea de accionistas -----

DÉCIMA TERCERA.- Con las limitaciones estipuladas en estos estatutos sociales, todas las acciones representativas del capital social variable de la Sociedad, otorgarán a sus titulares, los derechos económicos que se consignen en los contratos que se celebren con cada accionista y no necesariamente deberán ser iguales entre sí, atendiendo a la libertad de contratación de la sociedad. -----

DÉCIMA CUARTA.- En términos generales, cada acción de la serie "B" que esté suscrita confiere a su legítimo tenedor: -----

I.- Los derechos económicos que haya convenido con la sociedad; -----

II.- El derecho a participar en las asambleas con voz y sin voto, aun cuando hayan sido adquiridas por algún accionista de la serie "A" -----

III.- El derecho de solicitar el retiro total o parcial de sus aportaciones en numerario o en especie a la parte variable del capital social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que señala que surtirá efectos hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo

-7-
2929



hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después; asimismo, las aportaciones sobre las que se ejerza el derecho de retiro serán reembolsadas dentro de los dos años siguientes a que surta efectos el ejercicio del derecho de retiro, de acuerdo con su valor en libros, salvo el caso de que contractualmente el titular de las acciones haya convenido expresamente un plazo distinto con la sociedad al momento en que haya efectuado su aportación. -----

Estos derechos solo podrán ejercitarse si se encuentran autorizadas, suscritas y pagadas en su totalidad las acciones de que se trate. Las acciones que no se hayan obtenido pagando su valor en numerario o en especie, no tendrá derecho a retiro. -----

DÉCIMA QUINTA.- La forma de adquirir acciones de la serie "B" representativas de capital variable, se podrá llevar a cabo mediante los siguientes métodos: -----

a).- Mediante aportaciones en numerario a precio nominal; -----

b).- Mediante aportaciones en especie, a las que la sociedad les otorgue un valor determinado y el aportante lo acepte para registrar la aportación en la contabilidad del proyecto en que participe, pase a ser parte de la sociedad y se convierta su equivalente en acciones; -----

c).- Mediante la aportación de sistemas, procesos, fórmulas, servicios, conocimientos profesionales, técnicos, industriales, científicos, artísticos, productivos, de mercado, comisiones por participación en actos determinados o de cualquier otra forma que sean reconocidos como aportación a la sociedad, se le otorgue un valor determinado y se convierta su equivalente en acciones; -----

A las acciones de la serie "B", adquiridas de esta manera por algún accionista, se les dará el mismo tratamiento que a las acciones de su clase pagadas en especie o numerario, por lo tanto, se establece como válido el pacto en contrario que prevé el artículo 16 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en consecuencia todas las acciones de los socios reportarán pérdidas o ganancias, sin importar la forma en que se hubieran obtenido las acciones y se dividirán exactamente en el porcentaje de las acciones que detenten. Estas acciones no son susceptibles de retiro, de venta o de transferencia. Si los titulares de dichas acciones se retiran de la sociedad o dejan de prestar los servicios convenidos, perderán a favor de la sociedad los derechos adquiridos de las acciones que detenten.-----

-----TÍTULO QUINTO-----

-----GENERALIDADES DE LAS ACCIONES-----

DÉCIMA SEXTA.- Las acciones son indivisibles, independientemente de la serie a que pertenezcan, de tal manera que, cuando varias personas tengan una acción en copropiedad, deberán nombrar un representante común y a falta de acuerdo entre ellos, el nombramiento se hará por medio de autoridad judicial. La

adquisición de una acción, implica la sumisión expresa del adquirente a los estatutos de la sociedad y a las decisiones de la asamblea de accionistas, así como su conformidad con los negocios y operaciones que lleve a cabo la sociedad.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.-----

En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.-----

En ningún caso tendrán derecho los usufructuarios o los pignoratarios a participar en las asambleas de accionistas, salvo el caso de que el titular de la acción lo autorice expresamente y por escrito, formalizando dicha autorización ante notario o corredor público y lo informe a la sociedad con tres días de anticipación a la asamblea.-----

La sociedad, a través de la asamblea general extraordinaria de accionistas, podrá en cualquier momento, establecer causas de exclusión de accionistas o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Los socios podrán hacer aportaciones temporales de mobiliario, transporte, equipo de oficina, de cómputo, de herramientas, etcétera, sin exigir a la sociedad contraprestación, utilidad o pago alguno por tal motivo, estableciendo por escrito los plazos, términos y condiciones que se acuerden para el usufructo de las aportaciones temporales. Mientras la sociedad tenga bajo su responsabilidad esos objetos será responsable de su conservación y mantenimiento, para devolverlos en el mismo estado de uso en que los recibió.---

DÉCIMA NOVENA.- Se podrán emitir más acciones de la serie "A" para aumentar el capital social fijo, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad y para tal efecto será necesaria la aprobación previa del Consejo de Administración, que en Asamblea legalmente constituida, haya obtenido la autorización de, cuando menos el setenta y cinco por ciento del total de las acciones con derecho a voto, mencionando la cantidad de acciones de la serie "A" que se incorporarán al capital social fijo de la sociedad y la forma y términos de pago-----

Con relación a las acciones de la serie "B", para aumentar o disminuir el capital variable de la sociedad, será necesaria que el Consejo de Administración establezcan los términos y condiciones del proyecto específico en que se vaya a usar ese capital variable, la cantidad de acciones que requiera, el valor nominal de cada acción, los dividendos estimados que se ofrecerán por la inversión, el plazo, la forma de pago, la delimitación de algún derecho u obligación



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo

-9-
2929



determinada y en general todos los actos relacionados bajo los cuales operará el proyecto específico, debiendo ser aprobados todos estos aspectos en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por un mínimo de dos terceras partes, del total de las acciones representativas del capital social con derecho a voto.-----

VIGÉSIMA.- El capital social de la Sociedad podrá disminuirse por capitalización de pérdidas; por retiro de las aportaciones que sean susceptibles de retiro o por amortización. Todo aumento o disminución del capital social de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo aumento y disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar, según lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos y disminuciones de capital social serán aprobados a través de una resolución adoptada en Asamblea de Accionistas.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Solo las acciones, tanto de la serie "A" como de la serie "B" que su valor haya sido pagado en numerario o en especie tendrán derecho a retiro, si los presentes estatutos así lo disponen. Cualquier otro modo de adquisición de acciones, independientemente de su serie, no tendrán derecho a retiro, ni a reembolso alguno.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todos los títulos definitivos y/o los certificados provisionales que amparen las acciones deberán contener una referencia a las limitaciones para la transmisión y gravamen de las acciones que amparan conforme a estos estatutos sociales. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Los títulos definitivos que amparen acciones representativas del capital social de la Sociedad cumplirán con las disposiciones establecidas en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las contenidas en estos estatutos sociales.-----

Mientras se emitan los títulos definitivos que amparen las acciones representativas del capital social de la Sociedad, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias acciones. Los títulos definitivos contendrán cupones numerados consecutivamente para el pago de dividendos.---
Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-----

VIGÉSIMA CUARTA.- La Sociedad contará con un Libro de Registro de Accionistas, en el cual será registrado el nombre, nacionalidad, domicilio de cada accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series y clases, así como su Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación (en su caso), estableciendo la cantidad de sus respectivas aportaciones, así como

cualesquiera y todas las operaciones concernientes a la suscripción, adquisición, transferencia y gravamen de acciones.-----

Únicamente las personas físicas o morales cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán consideradas propietarios de las acciones representativas del capital social y podrán ejercer los derechos correspondientes a los accionistas de la Sociedad y los derechos derivados de los cupones de los títulos definitivos que amparen las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Podrán emitirse acciones especiales a favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, en las que figurara su valor, la normatividad a que estén sujetas, si son inalienables y en su caso, si quedan extinguidas en caso de que dichas personas dejen de prestar sus servicios a la sociedad y demás condiciones particulares que les corresponda.-----

-----**TÍTULO SEXTO**-----

-----**DERECHOS PREFERENTES DE LOS ACCIONISTAS**-----

VIGÉSIMA SEXTA.- De conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de que el capital social sea aumentado por nuevas aportaciones, los tenedores de acciones representativas de la Serie "A" tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de las acciones de que sean titulares al momento de ejercitar su derecho. El período para ejercitar este derecho de preferencia y pagar totalmente las acciones que pretendan adquirir será de quince días hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad les notifique los términos de dicha emisión por correo electrónico a cada uno de los accionistas o se realice la publicación correspondiente en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de que los titulares de las acciones de la Serie "A" renuncien, no ejerzan su derecho o no hagan el pago en los plazos previstos, se admitirán nuevos accionistas y se privilegiará con el derecho de preferencia a los accionistas que hubiere de la Serie "B", a quienes se les notificará por correo electrónico sobre los términos de dicha emisión y a partir de la fecha de la notificación electrónica, se les otorgará un plazo de quince días hábiles para que cubran la totalidad del pago de las acciones de la Serie "A" que quieran adquirir y se formalice la operación. Si habiendo agotado el procedimiento anterior no hubiera accionistas interesados, se convocará en términos similares al público en general que quiera adquirir las acciones en venta.-----

La emisión de acciones o aumentos de capital, hecha de la manera descrita no implican efectos discriminatorios para alguna serie específica de acciones en las



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo

-11-
2929



que se divide el capital social, toda vez que lo que se hace valer es el derecho de preferencia.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las personas que aparezcan como accionistas en la escritura constitutiva de la presente sociedad, serán considerados como accionistas fundadores y por ese simple hecho tendrán derecho preferencial, por encima de accionistas no fundadores que detenten acciones de la serie "A" o "B" o de nuevos socios interesados en adquirir acciones por aumentos del capital social por reinversión de ganancias o por cualquier otra forma reconocida por la sociedad para la adquisición de acciones.-----

Los accionistas no fundadores que sean titulares de acciones de la serie "A" o de la serie "B" tendrán derecho preferencial, en ese orden, en adquirir nuevas acciones de la serie "B" por encima de nuevos socios.-----

-----TÍTULO SÉPTIMO-----

-----TRANSMISIÓN DE ACCIONES-----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Salvo lo dispuesto respecto de los Desacuerdos Insuperables (según dicho término se define en la cláusula quincuagésima segunda de estos estatutos sociales), los accionistas acuerdan que, la enajenación o gravamen sobre una o varias acciones del capital social fijo de la Sociedad, se realizará sólo mediante la aprobación por escrito del Consejo de Administración o por el acuerdo escrito de todos los accionistas de la Sociedad y en todo caso, conforme a lo previsto en el presente título.-----

VIGÉSIMA NOVENA. - Los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones de cualquier accionista que desee transmitir total o parcialmente las acciones de las que es titular. Asimismo, los accionistas acuerdan que la transmisión de acciones representativas del capital social fijo de la Sociedad se sujetará a lo establecido en estos estatutos sociales, mediante el procedimiento que a continuación se indica: -----

En todo momento en que algún accionista hubiere recibido una oferta de compra de buena fe por parte de un tercero (el "Accionista Oferente") deberá notificarlo por escrito al Secretario del Consejo de Administración, acompañando a dicha notificación una copia de la oferta, en la que se indique el número de acciones que se pretenden transmitir (las "Acciones Ofrecidas"), el o los nombres del tercero interesado, el precio ofrecido y los demás términos y condiciones propuestos por el tercero interesado (la "Oferta de Compra"). El tercero interesado en adquirir las acciones de que se trate, deberá constituir una garantía de seriedad mediante el depósito condicionado o contrato de fideicomiso o cualquier otro mecanismo que apruebe la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, equivalente al treinta por ciento del valor de las acciones en cuestión. Asimismo, deberá asumir mediante la documentación necesaria, la

obligación de adquirir las acciones en los términos y condiciones de la oferta. En caso de que se autorice la transacción y el interesado decline o retire su oferta, la garantía de seriedad se convertirá en una pena convencional que se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad.-----

a) El Secretario del Consejo de Administración deberá notificar a los demás accionistas (los "Accionistas Terceros") de la Oferta de Compra que recibió el Accionista Oferente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que recibió, a su vez, la notificación del Accionista Oferente (el "Aviso de Oferta").-----

b) Los Accionistas Terceros tendrán un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el último de ellos recibió el Aviso de Oferta, para enviar un aviso al Accionista Oferente (el "Aviso de Aceptación"), en el que manifiesten su interés de adquirir las Acciones Ofrecidas, en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el tercero interesado.-----

c) En su caso la transmisión de las Acciones Ofrecidas deberá tener verificativo dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que el Accionista Oferente recibió el Aviso de Aceptación.-----

d) En caso de que los Accionistas Terceros no entreguen al Accionista Oferente un Aviso de Aceptación dentro de los términos previstos en el inciso c) anterior, el Consejo de Administración deberá otorgar inmediatamente su consentimiento para que el Accionista Oferente transmita las Acciones Ofrecidas al tercero interesado, en el entendido de que dicha transmisión deberá sujetarse a los siguientes parámetros:-----

I).- Que en la transacción se haya respetado el derecho de preferencia establecido en los estatutos, o que se exhiban los documentos firmados por los accionistas terceros renunciando a su derecho de preferencia; -----

II).- Que la transacción se efectúe dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración otorgó su aprobación; -----

III).- Que se verifique la transacción en los mismos términos y condiciones que se indicaron en la Oferta de Compra; -----

IV). - Que el tercero interesado suscriba expresamente y por escrito que está conforme en sujetarse y obligarse en los términos de los presentes estatutos sociales y las modificaciones y adiciones que hubiere a la fecha en que adquiera las acciones, asumiendo las obligaciones del Accionista Oferente; -----

V).- Que el tercero interesado suscriba un escrito dirigido al Consejo de administración de la sociedad, manifestando expresamente su conformidad de que, el precio que pagó por las acciones que adquiere, fue acordado de forma libre y de manera voluntaria con el accionista que le vendió las acciones y que la sociedad no tiene responsabilidad económica, fiscal o legal alguna, que derive de algún reclamo que el adquirente quiera hacer valer, argumentando haber pagado



algún sobreprecio sobre el valor en que la sociedad tiene contabilizado el valor de las acciones que adquirió; -----

VI). - En caso de que el Accionista Oferente no pueda consumir la transmisión de las Acciones Ofrecidas a favor del tercero interesado por no dar cumplimiento a cualquiera de las condiciones y/o en el término antes mencionado, dicho Accionista Oferente, deberá repetir el procedimiento aquí descrito con anterioridad a efectuar cualquier transmisión de las acciones de su propiedad.----

TRIGÉSIMA.- El mismo procedimiento operará en la venta de acciones de la Serie "B" que corresponden al capital variable de la sociedad y en todas las operaciones en que se adquiera o venda esta serie de acciones, al igual que en los títulos que se expidan, se hará mención expresa de que tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los accionistas acuerdan que cualquier transmisión de acciones que se realice en contravención de cualquiera de los procedimientos de transmisión previstos en las Cláusulas vigésima octava, vigésima novena y trigésima anteriores, será nula y no producirá efecto legal alguno. Todas las notificaciones que se deban dar a los accionistas en virtud de los anteriores procedimientos deberán efectuarse por escrito y entregadas en el domicilio del accionista correspondiente que aparezca en el Libro de Registro de Acciones, a través de un servicio especializado de mensajería internacionalmente reconocido, por correo electrónico en la dirección proporcionada expresamente por el accionista o en propia mano con acuse de recibo.-----

Cualquier persona física o moral que adquiera una participación en el capital social de la Sociedad, independientemente de que sea de la Serie "A" o de la Serie "B", deberá asumir, por ese solo hecho, la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en estos estatutos sociales.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que cualquier accionista de la Sociedad sea una persona moral o un fideicomiso y el capital social o derechos fideicomisarios de tal entidad, según sea el caso, sean transmitidos en favor de cualquier tercero (y como consecuencia se transmitan indirectamente las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que tal persona moral o fideicomiso es propietario), tal accionista deberá notificar a la Sociedad por escrito con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de la transmisión de que se trate.-----

TRIGÉSIMA TERCERA.- En caso de que se realice una transmisión de acciones de manera involuntaria (tales como, adjudicación por herencia o sucesión, divorcio, orden judicial, ejecución de una garantía u otra similar) u otro medio distinto ajeno a la voluntad del accionista, cada uno de los accionistas tendrá el derecho de adquirir dicha acción en la medida en que la legislación aplicable lo

permita, para lo cual se requerirá del voto favorable del cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los accionistas de la serie "A" o de la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, por escrito. En caso de que varios accionistas deseen hacer uso de este derecho, la asignación de las acciones será de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad relativos al derecho de preferencia.-----

En caso de que se actualice uno de los supuestos de transmisión involuntaria, el accionista afectado, dentro de un término no mayor de diez días hábiles, deberá de notificar por escrito a la Sociedad y a cada uno de los accionistas, informando que se ha actualizado un supuesto de transmisión involuntaria. Dicha notificación deberá de contener una descripción detallada de las circunstancias que generaron dicha transmisión involuntaria, así como el nombre de la persona en cuyo favor se han transmitido las acciones de la Sociedad.-----

A partir de la fecha en que se realice la notificación señalada en el párrafo anterior, cada uno de los accionistas interesados tendrá un término de treinta días naturales para adquirir las acciones objeto de la transmisión involuntaria y el beneficiario de dicha transmisión involuntaria tendrá la obligación de vender la totalidad de las acciones adquiridas mediante la transmisión involuntaria a valor comercial. El valor comercial de las acciones, será determinado por una firma valuadora de empresas de reconocido prestigio nacional o internacional y la valuación deberá realizarse de conformidad con la práctica común para determinar el valor de una sociedad de tal naturaleza. La firma que realizará la valoración de las acciones de la Sociedad deberá ser designada por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. -----

TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de que un accionista de la Sociedad, desee gravar las acciones de las que es titular (total o parcialmente) o garantizar obligación alguna con éstas bajo cualquier esquema, éste deberá obtener autorización previamente y por escrito del Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. A falta de dicha autorización el acto será nulo y el Secretario del Consejo de Administración no realizará anotación alguna en el Libro de Registro de Accionistas que mantenga la Sociedad.-----

-----TÍTULO OCTAVO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán en el domicilio social, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de



Sociedades Mercantiles y la cláusula quincuagésima segunda de los presentes estatutos sociales, con la excepción de los que se refieren a aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas; y las demás que se celebren, serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas.-----

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones de la Sociedad, estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias en estos estatutos sociales.-----

Única y exclusivamente se podrán presentar para aprobación en cualquier Asamblea de Accionistas, los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día, expuestos en la convocatoria publicada para la Asamblea de Accionistas que corresponda.-----

Las resoluciones legalmente adoptadas en las asambleas generales de accionistas son obligatorias para todos los socios aún para los ausentes o disidentes. De toda asamblea general de accionistas se levantará acta que se asentará en el Libro respectivo. Las actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea, así como por el Comisario.-----

TRIGÉSIMA SEXTA.- Se deberá convocar y celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos (la "Asamblea Anual de Accionistas"):-----

I. Discusión con respecto a y, en su caso, aprobación o reforma al informe del Consejo de Administración de la Sociedad, con relación al negocio y operaciones de la Sociedad durante el ejercicio social anterior y los estados financieros de la Sociedad durante el ejercicio social anterior y los estados financieros de la Sociedad a partir de y para el ejercicio fiscal anterior; y-----

II. Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración, y aprobación de la remuneración a ser pagada a dichas personas para el desempeño de sus actividades en sus respectivas capacidades durante el ejercicio fiscal en curso.-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, en los términos del artículo dieciséis Fracción III de la Ley del Mercado de Valores, por el titular de una acción en términos del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por el (los) Comisario(s) de conformidad con el artículo

ciento sesenta y seis fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se harán en los términos que señalen las disposiciones mercantiles vigentes, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa y deberán de enviarse anticipadamente por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea de que se trate. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la asamblea, contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el total de las acciones con derecho a voto estuviese representado en el momento de la votación. -----

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por apoderado que cuente con un poder general o especial, o mediante apoderado designado mediante carta poder otorgada ante dos testigos. Para ser admitidos a las Asambleas de Accionistas, el accionista deberá de estar inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.-----

CUADRAGÉSIMA. - Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, en su ausencia, por cualquier otro individuo presente designado para actuar como tal por la mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea.-----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas; y en su ausencia, la Asamblea de Accionistas correspondiente designará a una persona para que actúe con dicho carácter durante la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. El Presidente de la Asamblea nombrará un escrutador de entre los presentes, para que determine si existe o no quórum legal y para que, a petición del Presidente de la Asamblea, cuente los votos emitidos.-----

A la Asamblea de Accionistas podrá (n) asistir el (los) Comisario (s) de la Sociedad con voz, pero sin voto.-----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de una primera convocatoria, si se encuentra representado en dicha asamblea, cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto en dicha asamblea y en segunda convocatoria para la misma fecha, con una hora posterior de diferencia, si se encuentra representado en dicha asamblea, cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto en dicha asamblea.-----



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo

-17-
2929



CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los acuerdos y resoluciones tomados en cualquier Asamblea General Ordinaria de Accionistas (aún aquellas que se hayan celebrado en virtud de segunda o ulterior convocatoria), serán considerados válidos si se aprueban por el voto afirmativo de los titulares de acciones que representen el cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto en dicha Asamblea.-----

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social de la Sociedad suscrito y pagado y con derecho a voto en la asamblea y en segunda convocatoria para la misma fecha, con una hora posterior de diferencia, si se encuentra representado en dicha asamblea, cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto en dicha asamblea, salvo por lo previsto en el Título Décimo de los presentes estatutos sociales. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se celebren en virtud de segunda o posteriores convocatorias, se considerarán legalmente instaladas si se encuentra representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto en dicha Asamblea.-----

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Salvo por lo previsto en el Título Décimo de los presentes estatutos sociales, los acuerdos y resoluciones tomados en cualquier Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, serán considerados válidos si se aprueban por el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento de las acciones en circulación, representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto en dicha Asamblea; y tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en segunda o posterior convocatoria, los acuerdos serán considerados válidos con el voto favorable de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social de la Sociedad; la mayoría simple de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto en dicha Asamblea.-----

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Los acuerdos y resoluciones tomados fuera de Asamblea de Accionistas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en los asuntos a que se refieran los acuerdos, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen mediante resoluciones por escrito y sean firmados por todos los accionistas de la Sociedad.-----

Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones unánimes adoptadas

fuera de la asamblea serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas. De cada asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares de la asamblea, la lista de asistencia, las cartas poder o instrumento público que acredite las facultades del apoderado, copias de las convocatorias, si las hubiere, y documentos sometidos a la consideración de la asamblea como informes del Consejo de Administración, estados financieros, y otros documentos relevantes.-- Las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias con respecto de aquellas asambleas que no hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de dicha asamblea, y serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad.-----

-----**TÍTULO NOVENO**-----

-----**ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración integrado por dos o más miembros propietarios y, si así lo determina la asamblea de accionistas, por sus respectivos suplentes, mismos que serán designados por los accionistas en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En sus ausencias los miembros propietarios del Consejo de Administración podrán ser suplidos únicamente por los consejeros suplentes designados, en su caso.-----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Consejo de Administración durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos tantas veces como sea necesario, pero en ningún momento dejarán de ejercer sus funciones en tanto sus sucesores no hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos.-----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- En caso de que así lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las personas designadas como miembros del Consejo de Administración, garantizarán el debido cumplimiento de sus obligaciones mediante el depósito en la tesorería de la Sociedad de la cantidad que dicha Asamblea determine, en el entendido que la garantía deberá ser igual para todos los consejeros. El depósito no será devuelto a dichas personas sino hasta después de que se hubiesen aprobado sus actuaciones. Si la designación de algún miembro del Consejo de administración recae en algún accionista que tenga acciones de la serie "A" no será exigible la garantía por su encargo.-----

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez cada cuatrimestre y las sesiones deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad.-----

Con por lo menos diez días hábiles de anticipación a cada sesión, se deberá enviar una convocatoria junto con el orden del día correspondiente a cada miembro del Consejo de Administración, enviándose también copia de la convocatoria a los accionistas para su conocimiento, ya sea de manera personal o



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo

-19-
2929



vía correo electrónico o por fax, siempre y cuando su recepción sea confirmada.--
No obstante lo anterior, no será necesaria convocatoria alguna en caso de que todos los miembros propietarios se encuentren presentes en dicha sesión y se firme una lista de asistencia para certificar tal hecho. Resoluciones unánimes por escrito pueden ser adoptadas siempre y cuando se encuentren firmadas por la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración.-----

Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en cualquier sesión del mismo, de manera telefónica o equipo de telecomunicaciones similar, siempre y cuando permita a los miembros del Consejo de Administración comunicarse mutua y simultáneamente; en el entendido que una resolución unánime por escrito deberá ser firmada por cada miembro propietario para documentar y aprobar las decisiones adoptadas a través de dicha sesión telefónica o mediante equipo de telecomunicaciones similar.-----

Ninguna resolución podrá ser aprobada en caso de que no se hubiera listado en el orden del día correspondiente. Los miembros presentes en cualquier sesión del Consejo de Administración podrán levantar la sesión para ser celebrada otro día, en el entendido que dicha resolución se registre en el orden del día de la convocatoria correspondiente, se adopte debidamente en tal sesión y se refleje en el acta de la misma.-----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas correspondiente, señalando la fecha, hora y lugar de celebración de la correspondiente Sesión de Consejo de Administración, los miembros, propietarios o suplentes, y otras personas que hubieran asistido y las resoluciones adoptadas, estableciendo si estas resoluciones fueron adoptadas por unanimidad o mayoría de votos de los presentes. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán firmadas por las personas que hubiesen actuado como Presidente y Secretario de dicha sesión.-----

Salvo que se disponga lo contrario en los presentes estatutos sociales, para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se necesita contar con la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y para que las resoluciones se consideren legalmente adoptadas, se necesitará de la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión. Para el caso en que en alguna sesión del Consejo de Administración fuera imposible llegar a un acuerdo respecto de alguno de los puntos del orden del día por encontrarse divididos los votos a favor y en contra, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad y su decisión será inapelable por el resto de los miembros del Consejo.-----

QUINCUGÉSIMA.- El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no

limitativamente gozará de las siguientes facultades:-----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- A). - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- B). - Para transigir. -----
- C). - Para comprometer en árbitros. -----
- D). - Para absolver y articular posiciones. -----
- E). - Para recusar. -----
- F). - Para hacer cesión de bienes. -----
- G). - Para recibir pagos. -----
- H). - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.
- I). - Para hacer posturas y pujas en remate. -----

✓ II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, incluyendo para que realice ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.-----

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.-----

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo



noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- Facultad para abrir, cancelar y operar cuentas bancarias, de inversión y de cualquier otro tipo, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas. -

VI.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo y décimo séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales; comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, en representación de la sociedad poderdante, el apoderado podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se le confieren; llevará la representación patronal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera del señalado ordenamiento; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones.

Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; y ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos; para formular reglamentos interiores de trabajo; podrá ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales de carácter Federal, Estatal o Municipal.-----

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----

VIII.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios y, en su caso, su(s) respectivo(s) suplente(s), elegido(s) por el voto favorable de la mayoría de los accionistas de la Sociedad mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El o los comisarios durarán en su puesto un año y podrán ser reelegidos, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para este efecto se entenderá un año el período transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea Anual de Accionistas y la fecha de celebración de la siguiente Asamblea Anual de Accionistas.-----

El o los comisarios podrán en cualquier tiempo solicitar al Secretario de la Sociedad, una copia certificada del acta de cualquier Asamblea General de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

El o los comisarios, según sea el caso, tendrán las facultades y obligaciones



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo

-23-
2929



impuestas por el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.-----

Sin perjuicio de que se pueda aplicar la normatividad prevista en la Ley del Mercado de Valores, los socios que intervienen en la firma de la escritura constitutiva de la presente sociedad anónima promotora de inversión, deciden que, por lo que se refiere a la administración y vigilancia de la sociedad que constituyen en este acto, esta quedara sujeta a las disposiciones previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y por lo tanto podrán nombrar los comisarios que correspondan, en términos de la fracción segunda del artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----**TÍTULO DÉCIMO**-----

-----**DESACUERDOS INSUPERABLES**-----

QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que en cualquier tiempo no sea posible que los accionistas tomen una resolución respecto de cualquier asunto que haya sido presentado a una Asamblea de Accionistas y si dicho asunto ha sido incluido en el orden del día de dos asambleas generales extraordinarias u ordinarias de accionistas, según corresponda, que haya sido debidamente convocadas, sin que pueda tomarse una resolución favorable respecto de este asunto, debido a un empate en la votación o para el caso en que esas dos asambleas no se hubieran reunido por falta de quórum, se procederá como sigue:

a) Mejor esfuerzo para resolver su desacuerdo a través de la negociación, mediación, y/o conciliación entre los representantes que cada uno designe para esos efectos. Si el desacuerdo no ha sido resuelto dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se haya presentado una solicitud de mediación por cualquiera de los accionistas (la "Solicitud de Mediación"), se procederá como a continuación se indica.-----

b) Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que los accionistas logren un acuerdo, cualquiera de ellos (el "Oferente") tendrá el derecho de hacer al accionista o accionistas ("la Contraparte") dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de que concluya el plazo de mediación señalado en el párrafo anterior, una oferta escrita, irrevocable y sin condiciones (la "Oferta") de (i) compra de la totalidad de las acciones representativas del capital social (las "Acciones") propiedad de la Contraparte (la "Compra") o (ii) venta de la totalidad de las acciones propiedad del Oferente (la "Venta") a un precio determinado por cada una de las acciones a valor de mercado en Moneda Nacional, según perito tercero, que deberá rendir su valuación en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la solicitud de valuación; a partir de entonces, tendrá la Contraparte la obligación de elegir una u otra dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la Oferta. En la fecha en

que el Oferente realice la Oferta, deberá constituir un depósito ya sea a través de un contrato de fideicomiso o un depósito condicionado para beneficio de la Contraparte con alguna institución autorizada para tal efecto de conformidad con la legislación aplicable, por un monto equivalente al veinte por ciento del precio establecido en la Oferta.-----

c) Si la Contraparte no realiza su elección dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se considerará que ha elegido la Venta. Por el contrario, si la Contraparte elige la Compra, entonces el Oferente podrá retirar el depósito constituido conforme al párrafo anterior y deberá la contraparte constituir un depósito en iguales términos para beneficio del Oferente. -----

d) La compraventa se perfeccionará (i) en la fecha en que el Oferente reciba la notificación de la Contraparte ejerciendo la Compra o Venta, según sea el caso, o (ii) cuando se cumpla el supuesto a que se refiere el inciso c) anterior, debiendo en ambos casos formalizarse la operación, en su caso, al obtenerse las autorizaciones correspondientes (en caso de requerirse alguna), así como pagarse el precio de venta, en un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de dicha fecha. e) Por otra parte, si la parte que está obligada a comprar conforme a esta Cláusula se negare a proceder con dicha compra en los términos y plazos establecidos en esta Cláusula, entonces, el depósito constituido por esa parte se aplicará como pena convencional en beneficio de la parte vendedora. -----

f) Las Acciones que se enajenen conforme a la presente Cláusula, deberán transferirse libres de todo gravamen o limitación en su dominio, sin declaración o compromiso (salvo por la obligación de responder del saneamiento para el caso de evicción). Debiendo pagarse el precio en efectivo o en fondos de disponibilidad inmediata.-----

g) En caso de que no sea pagado el precio de compra de las acciones dentro de los plazos que para ello se establece, la parte compradora deberá pagar a la parte vendedora intereses moratorios sobre el precio de compra venta a la tasa que resulte de multiplicar por dos la tasa anualizada comúnmente denominada TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) hasta en tanto se realice el pago, por todo el plazo que transcurra desde esa fecha de pago y hasta que el mismo sea efectivamente realizado.-----

h) En caso de que no sea enviada la Oferta dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que se haya presentado una solicitud de Mediación se tendrá por concluido el proceso a que se refiere esta Cláusula. -----
Sujeto al cumplimiento de las obligaciones contractuales de los accionistas, el derecho de adquirir las Acciones conforme lo establecido en la presente Cláusula implica además, la facultad de designar a un tercero que adquiera las mismas.----

-----**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**-----



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo

-25-
2929



-----**ACUERDOS QUE REQUIEREN MAYORÍA ESPECIAL**-----

QUINGUAGÉSIMA TERCERA.- Para la adopción legal de las resoluciones de la Sociedad que involucren cualquiera de los asuntos siguientes se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social fijo, si las resoluciones se adoptan por una Asamblea de Accionistas, o (ii) por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración (siempre y cuando la asamblea haya acordado por unanimidad que sea el Consejo de Administración quien deba resolver sobre dicho punto en específico y siempre y cuando así lo permita la legislación aplicable): -----

A. Autorizar la compra o venta de activos que signifiquen, dentro del plazo de un mes, una cantidad equivalente o mayor a doscientos mil pesos Moneda Nacional o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera. -----

B. Aprobar la constitución de garantías personales o reales para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

C. Aprobar la solicitud de concurso mercantil y/o quiebra de la Sociedad. -----

D. Aprobar la reestructuración de pasivos. -----

E. Ceder, transmitir, gravar o disponer de cualquier forma los derechos y obligaciones derivados de cualquier marca o derecho de propiedad industrial o de derecho de autor propiedad de la Sociedad. -----

-----**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**-----

-----**COMITÉS Y GERENTES**-----

QUINGUAGÉSIMA CUARTA. - El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en uno o más Comités, que se conducirán en la forma señalada por el propio Consejo de Administración y estos estatutos sociales para la consecución del objeto social de la Sociedad. Los Comités que asistan y apoyen al Consejo de Administración deberán entregar a éste reportes periódicos, directos y detallados respecto de la operación, administración y desempeño de la Sociedad, cuando sean requeridos por el Director General o el Consejo de Administración. Con por lo menos diez días hábiles de anticipación a cada sesión del Comité, se deberá enviar una convocatoria junto con el orden del día correspondiente a cada miembro del Comité, ya sea de manera personal o vía correo electrónico o por facsímil, siempre y cuando su recepción sea confirmada; con copia al Director General o los miembros del Consejo de Administración para su conocimiento. -----
No obstante lo anterior, no será necesaria convocatoria alguna en caso de que todos los miembros del Comité correspondiente se encuentren presentes en dicha sesión y se firme una lista de asistencia para certificar tal hecho. Resoluciones unánimes por escrito pueden ser adoptadas siempre y cuando se encuentren firmadas por la totalidad de los miembros del Comité que corresponda. -----
Salvo que se disponga lo contrario en los presentes estatutos, para que las

sesiones de un Comité se consideren legalmente instaladas, se necesita contar con la presencia del setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros del Comité respectivo, para que las resoluciones se consideren legalmente adoptadas, se necesitará de la aprobación del cincuenta y uno por ciento de los miembros presentes en dicha sesión o sus suplentes. Ninguna resolución podrá ser aprobada en caso de que no se hubiera listado en el orden del día correspondiente. De todas las sesiones del Comité se levantará el acta correspondiente. -----

QUINGUAGÉSIMA QUINTA. - La Sociedad tendrá un Director General, Gerente General o cualquier otro funcionario que resulte necesario o conveniente designar, quienes serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

-----**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA.- El ejercicio social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción de los ejercicios en los cuales la Sociedad sea constituida y liquidada que comenzarán en la fecha de constitución y culminarán con la fecha de publicación del balance de liquidación en el Diario Oficial de la Federación, según sea el caso. -----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo ciento setenta y uno de la ley General de Sociedades Mercantiles, el cual será sometido a la Asamblea General Anual de Accionistas.-----

QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- Cada uno de los Accionistas, ya sea directamente o a través de cualquier apoderado, tendrán en todo momento, el derecho de solicitar y deberá permitírsele el acceso ilimitado a toda la información, registros, archivos, funcionarios y documentación de la Sociedad, incluyendo aquella de carácter financiero, contable, corporativo, operativo, administrativo y fiscal, sin que por ello se afecte o interrumpa la operación de los negocios de la misma. ----

QUINGUAGÉSIMA NOVENA.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, la Asamblea Anual de Accionistas separará de las utilidades netas un porcentaje para formar el fondo de reserva legal, el cual no podrá ser menor al cinco por ciento, hasta que dicho fondo equivalga por lo menos a la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando las cantidades agregadas depositadas en el mismo sean menores que el mínimo establecido por la legislación aplicable. Cualesquiera utilidades netas sobrantes se destinarán a discreción de la Asamblea de Accionistas, pero en el caso de distribuciones a los Accionistas, dicha distribución será realizada de acuerdo con la legislación aplicable y en proporción a la tenencia accionaria de cada accionista en la Sociedad. -----



SEXAGÉSIMA.- Sujeto a lo previsto en la cláusula décima primera de estos estatutos sociales, los accionistas de la Sociedad están obligados a pagar íntegramente la cantidad de sus participaciones, pero su responsabilidad no excederá dichas participaciones y estará limitada a las mismas.-----

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- La contabilidad de la Sociedad deberá mantenerse actualizada en todo tiempo y deberá prepararse o solicitarse oportunamente la preparación de todos los informes financieros y contables respecto de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, incluyendo las de carácter fiscal, y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México o en el extranjero.-----

Toda la información financiera que deba o desee presentarse o someterse a la asamblea general de accionistas de la Sociedad deberá ser previamente aprobada por el Director General o el Consejo de Administración. Por otra parte, la Sociedad deberá presentar oportunamente toda la información financiera, fiscal, administrativa, contable, jurídica o de cualquiera otra índole que deba ser proporcionada a cualquier entidad gubernamental en los términos, plazos y condiciones que establezca la legislación aplicable vigente o según lo requieran dichas autoridades.-----

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Los productos de la sociedad después de deducidos los gastos de administración y demás cargos que procedan constituirán las utilidades netas de cada ejercicio social y se distribuirán en la siguiente forma: ---

A. El porcentaje que para tal efecto determine la asamblea ordinaria de accionistas para formar el fondo de reserva y para amortizar la depreciación de maquinaria y equipos de producción. -----

B. El porcentaje que determinará la asamblea general de accionistas para el administrador o los miembros del Consejo de Administración, el comisario, el gerente o gerentes y demás empleados de la sociedad en concepto de retribución por sus servicios. -----

C. Las cantidades que corresponden a los trabajadores como participación de las utilidades de la empresa conforme a la Ley. -----

D.- El porcentaje que determinará la asamblea general de accionistas para invertirlo en procesos de investigación, creación, invención y todas las actividades que se requieran financiar para mejorar o perfeccionar sus productos o para desarrollar nuevos productos que permitan a la empresa estar a la vanguardia en el mercado en que se desenvuelve. -----

E. La parte restante se distribuirá entre los accionistas en proporción a las acciones suscritas o se destinará a los fines que determine la Asamblea de Accionistas. -----

Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. -----

SEXAGÉSIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas determinará la forma y términos en que se pagarán los dividendos, pero solo podrá hacerlo cuando hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros que los arrojen.-----

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Las pérdidas de la sociedad, si las hubiere, serán absorbidas por el fondo de reserva y a falta de éste, por los socios en proporción al número de sus acciones, sin que en ningún caso deba ningún accionista responder más que con el importe de sus respectivas acciones según el valor nominal de éstas.-----

-----**TÍTULO DÉCIMO CUARTO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

SEXAGÉSIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá en los casos enumerados a continuación: -----

- A. Por la imposibilidad de cumplir con su objeto social o éste ya se haya cumplido; - -----
- B. Por resolución de los accionistas, de conformidad con estos estatutos y la ley; -
- C. Por una reducción del número de accionistas a menos del mínimo requerido por ley, o si todas las acciones se vuelven propiedad en cualquier momento de una sola persona; -----
- D. Por la pérdida de dos terceras partes o más del capital social, y -----
- E. Las demás que estén previstas en la legislación aplicable. -----

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Una vez que se actualice cualquiera de las causas de disolución, los accionistas la reconocerán mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y pondrán en liquidación la Sociedad. La liquidación se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien o quienes tendrán las siguientes facultades: -

- A. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; -----
- B. Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba; -----
- C. Vender los bienes de la Sociedad; -----
- D. Distribuir el remanente entre los accionistas, en proporción a su participación o interés en el capital social de la Sociedad, después de pagadas todas las deudas de la Sociedad; -----
- E. Practicar el balance final de liquidación que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y posteriormente ser depositado en el Registro Público de Comercio, y -----
- F. Obtener el certificado de cancelación de la inscripción de la Sociedad en el



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo

-29-
2929



Registro Público de Comercio de su domicilio social, una vez concluida la liquidación. -----

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- Durante el período de liquidación, las Asambleas de Accionistas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en estos estatutos sociales. El liquidador o los liquidadores de la Sociedad asumirán las funciones que corresponden habitualmente al Director General o el Consejo de Administración durante la existencia normal de la Sociedad, con los requerimientos especiales que se deriven del estado de liquidación. -----

-----TÍTULO DÉCIMO QUINTO-----

-----NO COMPETENCIA-----

SEXAGÉSIMA OCTAVA. -Los accionistas de la Sociedad por sí o por interpósita persona, se obligan a no establecer, operar, administrar o participar de cualquier forma en ninguna entidad o negocio que compita con los negocios de la Sociedad. Esta obligación de no competir estará limitada al territorio nacional. Lo anterior se aplicará para todos los accionistas, aún y cuando ya no formen parte de la Sociedad, so pena de pagar los daños y perjuicios a que haya lugar. Las obligaciones establecidas en esta Cláusula son aplicables a todos los accionistas por el simple hecho de ser accionistas de la Sociedad y continuarán vigentes por un período de tres años contados a partir de la fecha en que el o los accionistas correspondientes pierdan tal carácter de accionistas en la Sociedad, sin perjuicio de otras leyes aplicables. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad tiene la facultad para autorizar a cualquier accionista o ex-accionista de la misma, para que realice inversiones en contravención a lo anterior. Dicho consentimiento tiene que ser otorgado por escrito en la Asamblea de Accionistas. -----

La anterior restricción no aplica a las inversiones y negocios en los que los accionistas de la sociedad participen en o antes de la fecha de este instrumento y de los cuales puedan derivarse nuevos negocios e inversiones convenientes para continuar con su operación y expansión. -----

En caso de que uno o más accionistas de la Sociedad dejarán de participar en la Sociedad como resultado de un Desacuerdo Insuperable en términos de la cláusula cuadragésima cuarta, la obligación de no competir contenida en esta Cláusula se limitará a dos años, contados a partir de la fecha en que tal persona pierda el carácter de accionista de la Sociedad. -----

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Todos los accionistas aceptan expresamente que, durante el tiempo en que sean accionistas y durante el plazo de tres años, contados a partir de la fecha en que dejen de ser accionistas, por la causa que fuere, estarán impedidos de revelar, publicar, prestar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar la información confidencial que tenga o se le haya confiado por parte de la sociedad, ni en todo

ni en parte, aun cuando se incluya o entregue en documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, sin importar si son de carácter público o privado y con independencia de los fines de la exposición, cátedra, conferencia o cualquier otro medio.-----

Todos los accionistas se comprometen formalmente a no divulgar ninguna información o conocimiento que lleguen a conocer de la sociedad, ya sea por cursos de capacitación, mecanismos informáticos, secretos de fabricación, de comercialización, de importación o exportación, políticas de venta y en general de cualquier información relativa a aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales proporcionados o transmitidos por motivo de su relación contractual, con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, copias y/o reproducciones o de la naturaleza que sea, lo cual se considerara información confidencial, debiéndose tratar de la misma forma, la información, datos, precios, calidades de materiales, nombres y datos de proveedores, clientes, fabricantes, contratistas, empleados y demás personas físicas y morales que tengan relación comercial o de trabajo con la sociedad.-----

Esta disposición no tendrá aplicación cuando algún representante legal en activo de la presente sociedad se encuentre ejerciendo para beneficio de la sociedad, las actividades cotidianas de la misma y desarrollando cualquiera de los enunciados del objeto social de la empresa, los cuales están descritos y reseñados en la cláusula cuarta de los presentes estatutos.-----

En caso de que, fuera de la excepción a que se refiere el párrafo anterior, algún accionista infrinja esta cláusula de confidencialidad, será motivo suficiente para separarlo de la sociedad y suspenderle sus derechos como accionista hasta en tanto los demás accionistas analicen las consecuencias de la infracción y las negocien con el accionista infractor o se ejerzan las acciones legales que correspondan.-----

Estas restricciones incluyen de manera enunciativa, más no limitativa a terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, extendiéndose a dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con el accionista.-----

Esta disposición tampoco aplica si alguno de los socios se dedica a actividades similares o afines, siempre y cuando no se involucre la venta, compra, comercialización, producción, fabricación o enajenación de palma sintética para palapas.-----

-----TÍTULO DÉCIMO SEXTO-----

-----JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE-----

SEPTUAGÉSIMA.- Los presentes estatutos sociales se rigen por las leyes



aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. Para la ejecución, cumplimiento e interpretación de estos estatutos sociales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México, con renuncia expresa a la competencia de los tribunales de sus actuales o futuros domicilios, y a aquellos que por cualquier causa generadora de competencia pudieran corresponderles.-----

-----**TRANSITORIOS.**-----

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de CIEN MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo MONEDA NACIONAL, de la siguiente manera:-----

- GRUPO PALMADERAS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: SESENTA Y OCHO ACCIONES DE LA SERIE "A" CON UN VALOR DE SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.-----
 - EFRAÍN SÁNCHEZ REYES: VEINTE ACCIONES DE LA SERIE "A", CON UN VALOR DE VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL.-----
 - YORDY EFRAÍN SÁNCHEZ VELA: SIETE ACCIONES DE LA SERIE "A", CON UN VALOR DE SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL.-----
 - CARLOS ARTURO TAMAYO RUIZ: CINCO ACCIONES DE LA SERIE "A", CON UN VALOR DE CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.-----
- TOTAL. - CIEN ACCIONES DE LA SERIE "A", con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, con valor de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan que la sociedad que constituyen en este acto sea administrada por un Consejo de Administración integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se mencionan: -----

- ARTURO TAMAYO SÁNCHEZ-----**PRESIDENTE**-----
- REYNA LUZ RÍOS HERNANDEZ-----**SUPLENTE**-----
- EFRAÍN SÁNCHEZ REYES-----**SECRETARIO**-----
- YORDY EFRAÍN SÁNCHEZ VELA-----**SUPLENTE**-----

Se acuerda otorgar a dicho Consejo de Administración todas las facultades y atribuciones que señala esta escritura en su cláusula quincuagésima y la ley, para que las ejerzan indistintamente cualquiera de sus miembros, con excepción de los poderes y facultades para actos de dominio, que deberán ejercitarlos de manera mancomunada el Licenciado Arturo Tamayo Sánchez y el señor Efraín Sánchez Reyes para que sean legalmente válidos. En sus ausencias los miembros propietarios del Consejo de Administración podrán ser suplidos únicamente por los consejeros suplentes designados. -----

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan designar a un DIRECTOR GENERAL, y para tal efecto nombran al señor ARTURO TAMAYO SÁNCHEZ para que desempeñe dicho cargo, quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: "TASA cincuenta y seis once veinticinco guion NI siete", y quien para el ejercicio de dicho cargo gozará de los siguientes poderes y facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A). - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B). - Para comprometer en árbitros. -----

C). - Para absolver y articular posiciones. -----

D). - Para recusar. -----

E). - Para recibir pagos. -----

F). - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.

G). - Para hacer posturas y pujas en remate. -----

II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, incluyendo para que realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.-----

III.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo

-33-
2929



noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

IV.- Facultad para abrir, cancelar y operar cuentas bancarias, de inversión y de cualquier otro tipo, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas. -

V.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo y décimo séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales; comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, en representación de la sociedad poderdante, el apoderado podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se le confieren; llevará la representación patronal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera del señalado ordenamiento; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones.

Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; y ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos; para formular reglamentos interiores de trabajo; podrá ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales de carácter Federal, Estatal o Municipal.-----

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----

CUARTO.- Designar como Comisario de la sociedad a la señora CONCEPCIÓN GUADALUPE ROBLEDO VÁZQUEZ.-----

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:-----

"ARTÍCULO 2810.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE LA DONACIÓN, QUE EN ESTE CÓDIGO ES UN NEGOCIO JURÍDICO PERSONALÍSIMO PARA EL DONANTE Y POR TANTO NO ADMITE LA REPRESENTACIÓN EN CUANTO A ESTE, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE DICHOS PODERES GENERALES SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO



Notaría Pública 74

Lic. Jorge Alberto Galván García

Notario Público Titular

Cancún, Quintana Roo

-35-
2929



TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.-----
CUANDO SE QUIERAN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O SE OTORGARÁN AL RESPECTO PODERES ESPECIALES.-----

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE ANTE ELLOS SE OTORGUEN. LO MISMO HARÁN AL CALCE DEL PODER Y ANTES DE LAS FIRMAS DE LA RATIFICACIÓN SI ES QUE EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO NO LO HUBIEREN INSERTADO LOS INTERESADOS, LOS FUNCIONARIOS ANTE QUIENES LOS OTORGANTES Y LOS TESTIGOS RATIFIQUEN SUS FIRMAS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 2807 EN RELACIÓN CON EL 218 Y EL 2811. SIN ESTA INSERCIÓN, LOS ALUDIDOS TESTIMONIOS Y LAS MENCIONADAS RATIFICACIONES CARECERAN DE TODO EFECTO LEGAL".-----

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: -----

"ARTÍCULO 2554.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.-----

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.-----

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN."-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: -----

I.- Me identifiqué plenamente como notario ante quienes comparecen, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad con el documento oficial que en copia agrego al apéndice con la letra

✓ "B".-----

II.- Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente.-----

III.- Quienes representan a "GRUPO PALMADERAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acreditan la personalidad que ostentan con el documento que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**C**" y declaran que no les ha sido revocada, modificada en ninguno de sus términos ni se ha extinguido, y que a quien representan se encuentra capacitada para la celebración del presente instrumento.-----

IV.- Que para dar cumplimiento con lo dispuesto por el apartado B, fracción novena y el apartado D, fracción quinta del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la resolución miscelánea fiscal vigente, hago constar lo siguiente:-----

A.- Que solicité a los comparecientes que me proporcionaran la clave de Registro Federal de Contribuyentes y la cédula de identificación fiscal o la constancia de situación fiscal respectiva, de cada uno de los socios y de los representantes legales que solicitarán la e.firma de la persona moral que por este instrumento se constituye, o bien ejerzan facultades de representación de dicha persona moral ante las autoridades fiscales.-----

B.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa lo siguiente:-----
a.- Respecto de los Accionistas:-----

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de "GRUPO PALMADERAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es "GPM diecisiete cero cuatro diecinueve guión trescientos cincuenta y tres", de lo cual me cercioré con la Constancia de Situación Fiscal correspondiente, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**D**".-----

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de EFRAÍN SÁNCHEZ REYES es "SARE sesenta y tres doce diecinueve guión KE seis", de lo cual me cercioré con la Constancia de Situación Fiscal correspondiente, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**E**".-----

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de YORDY EFRAÍN SÁNCHEZ VELA es "SAVY noventa y uno cero seis cero cinco guión FZ dos", de lo cual me cercioré con la Constancia de Situación Fiscal correspondiente, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**F**".-----

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de CARLOS ARTURO TAMAYO RUÍZ es "TARC setenta y nueve doce dieciséis guión seis R cuatro", de lo cual me cercioré con la Constancia de Situación Fiscal correspondiente, que en copia



fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "G".

b.- Respecto del representante legal que solicitará la e. firma, o bien, realizará diversos trámites ante la autoridad fiscal en representación de la persona moral que por este instrumento se constituye:

Que el señor ARTURO TAMAYO SÁNCHEZ, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: "TASA cincuenta y seis once veinticinco guión NI siete", de lo que me cercioré con la Constancia de Situación Fiscal que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "H".

IV.- Hice del conocimiento de quienes comparecen de la obligación que tiene la persona moral de:

a).- Responder de cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar por el uso indebido o no autorizado del nombre de la misma; y,

b).- La obligación de proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le solicite respecto del uso del mencionado nombre.

V.- Quienes comparecen declaran por sus generales ser:

REYNA LUZ RÍOS HERNÁNDEZ, mexicana, originaria de San Gerónimo de Juárez, Estado de Guerrero, donde nació el seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, casada, con domicilio en Avenida Paseo de Toledo número seis, fraccionamiento La Toscana, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, código postal setenta y siete mil setecientos veinticinco, empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes número: "RIHR sesenta y cuatro cero uno cero seis guion tres cinco seis" y con Clave Única de Registro de Población número: "RIHR sesenta y cuatro cero uno cero seis MGRSRY cero nueve".

ARTURO TAMAYO SÁNCHEZ, mexicano, originario la Ciudad de México (antes México, Distrito Federal), donde nació el veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, casado, con domicilio en Avenida Paseo de Toledo número seis, Fraccionamiento La Toscana, de la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, código postal setenta y siete mil setecientos veinticinco, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número: "TASA cincuenta y seis once veinticinco guion NI siete" y con Clave Única de Registro de Población número: "TASA cincuenta y seis once veinticinco HDFMNR cero siete".

Y manifiestan que a quien representan se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: "GPM diecisiete cero cuatro diecinueve guion trescientos cincuenta y tres".

EFRAÍN SÁNCHEZ REYES, mexicano, originario de Noh-bec, Estado de Quintana Roo, donde nació el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, casado, con domicilio en Manzana quinientos cuarenta y cinco, lote cuatro, colonia

Luis Donald Colosio, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, código postal setenta y siete mil setecientos veintiocho, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número: "SARE sesenta y tres doce diecinueve guion KE seis" y con Clave Única de Registro de Población número: "SARE sesenta y tres doce diecinueve HQRNYF cero nueve".-----

YORDY EFRAÍN SÁNCHEZ VELA, mexicano, originario de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, donde nació el cinco de junio de mil novecientos noventa y uno, casado, con domicilio en Manzana quinientos cuarenta y cinco, lote cuatro, colonia Luis Donald Colosio, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, código postal setenta y siete mil setecientos veintiocho, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número: "SAVY noventa y uno cero seis cero cinco FZ dos" y con Clave Única de Registro de Población número: "SAVY noventa y uno, cero seis, cero cinco HQRNLR cero cinco".-----

CARLOS ARTURO TAMAYO RUÍZ, mexicano, originario la Ciudad de México (antes México, Distrito Federal), donde nació el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, soltero, con domicilio en Avenida Paseo de Toledo número seis, Fraccionamiento La Toscana, de la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, código postal setenta y siete mil setecientos veinticinco, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número: "TARC setenta y nueve doce dieciséis guion seis R cuatro" y con Clave Única de Registro de Población número: "TARC setenta y nueve, doce, dieciséis HDFMZR cero cuatro".-----

VI.- Quienes comparecen declaran que el importe del capital social es de procedencia lícita.-----

VII.- Manifiestan quienes comparecen que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que advertí las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.-----

VIII.- Tuve a la vista originales o copias auténticas de los documentos citados en este instrumento respectivamente.-----

IX.- Informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad, que quienes comparecen declaran conocer.-----

X.- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a quienes comparecen, conscientes del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.-----

✓
-39-
2929



Notaría Pública 74
Lic. Jorge Alberto Galván García
Notario Público Titular
Cancún, Quintana Roo



Firma de los señores Arturo Tamayo Sánchez, Reyna Luz Ríos Hernández, Efraín Sánchez Reyes, Yordy Efraín Sánchez Vela y Carlos Arturo Tamayo Ruíz.-----
Jorge Alberto Galván García.-----Firma.-----

El sello de Autorizar.-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA PALAPAS SINTÉTICAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN TREINTA Y NUEVE PÁGINAS ÚTILES.-----

CANCÚN, ESTADO DE QUINTANA ROO, VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----DOY FE.-----

dajg/JAGG.-----

e . . .

SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202008281129235565

Resolución

En atención a la reserva realizada por EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PALAPAS SINTÉTICAS DE MÉXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.



AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 7966289 | LEGE800216AR1 | EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "PALAPAS SINTÉTICAS DE MÉXICO" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 28-08-2020 |

Nzk2NjI4OSB8IExFR0U4MDAyMTZBUjEgFCBFVkvVMWU4gREVMIFJPQ0IPIExFQ0hVR0EgR09NRVogfCBTRSBSR VNVRUxWRSBBVVRPUkIaQVlRgRUwVWNPIERFIExBIFNJR1VJRJU5URSBERU5PTUIOQUNJP04gTyBSQVo/TiBTT 0NJQUw6ICJQUxvBUEFTIFNJTlQ/VEIDQVMgREUgTT9YSUNPII8IE1FTUg4OTEyMTIKUjUgFCBIRVJNSU5JTtYBE QVJJTYBNRU5ET1pBIE1FTkRFWlB8IDI4LTA4LTlwMjA=

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

ZfZNS7ajo6BSZqisvpdo1pVLLT536ioxQCiwP2q7e51z3p+MBc++vGvMi/Fulym9Bw2gCAj6aNCZX/nGOeVvgSJFF4E F1YHtrKJikTKOUSz9XtM6/zPRELkZxE0ZKV9trRizxeCZe4gCoTYAKMIzxVxOwM4IvBz+1YSALoUJrRyfbw7Ljk67cD8 zMOdxZsqDiHdg+RhVAPXxVkaZJ8BQKc4EYlawtK2gGv/my+KI42QN8EGnH4UeUF0d6NabmplZaUrX968DSI/WeCL NM/n5xKX0NltB8dTVdCB7AcQG2HWw07jLVdKE4Vmn8zMfH4KpooHT6K7Q43PWdbHrlnrTEg==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

MDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHTAbBgNVBAMTFFRtQTEuZWVmbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2lwaGVyIERTRSBFU046NDhEny0yREZDLUJGN0lxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEwggEiMA0GCSqGSIsb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCnWK2GFEeV/HiU0S2tgOjtiuwZnDd9MbWkuPtGjDPOwd/9r01S7MSO9X8UWCG9m+cdRXAjL4YETFPaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXI07WooltyeTUQHvKx7pszwqFyA3LRrqOqvP59fzSWaN/ts8ij8KhVFGUDNjZzCnJqKFVFCkR07sAWdRaEnKaOmk31QRhyy9DWRVxWn54HEVRNWro06hnFLqgXQK/+ZayF6ySK9xdNp25vXREKSHSGsCb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz47+5q3dfoydSoYkAuli2Nobxlm9P6WrB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdlwQYMBaAFBCBKSrBeG1yzTWCtSFYWW73oEoGMB0GAR1UdDgQWBbTnpeyi7NgRXkeJjU/20F1G0nTinjAWBgNVHSUBA8EDDAKBggrBgEFBQcDQDAPBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAMKG56wqHxmPqghOu6HN4T2qDxAKbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5AOc7JLU1RnrgM5bTnldXemZkRkXukBOFesNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaCi0ahV/Ax5rREJZI0o1u6ZleyX4zpy1vW7pCl8J16KjKCN8GvqzNDJEEA9U9KqysWAQgg55rt1yN56pk1k8C+N/kYFtuRfxore4qrORUIQnf0y+zE/Q9Hy9YmWPYdp8iRq7nthPSxzm/SQcjmryU0IRZvMctrnyCwlfo7tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6mTEGHsOeUx62h5Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDA7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40kzsbLXPXVMXjhq8Ox6NdQdqjGv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzd8tsBpMvQpLXKAexIPu+AZGeZfh0iHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzIcmE7zpTNZIHf89OC7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfVrEDtiFH6ryTCOCS0aiygyja80JkTUuavS0B05dr00J36RxFd+HyTqtf45NEGYS7qhggN0MIICXAIBATCB2qGBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBZSNZhpY28xZzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGdYDVQDEExRUU0ExLmVjb25vbWlLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcilEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRkRGQy1CRjdcMR8wHQYDVQKExZTZWNYZXRhcmllhIGRIIEVjb25vbWlhoiUKAQEwCQYFKw4DAhoFAAMVABOWXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDoIGyMIGvplGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVPjwhv2XaPctOH5sTTEHQ1TevydwYENkRdR5/hAlvjPzBZ8IXmnTby4G4pUDCxoQySPjsg5tU1jcuhiNmRuBgW1LozY6muddHiKTL89WVY4LXob6LcpKAi5mDoA3CIsPvQAHXeii/bLZFTvxRAI9/E10trGbycOhjim+xyK+7AqftHIY1UKs2crxmY0fQQPwqjTCLCI51eR5uiU/gTPhGDV91PPXnYnb8AVJwnyalvmY20+h8ZqqQWehzYVHUwD/SPLJ4OuuTqzSdR51TU9dxwdTxfVWHEquRNLmfjmxMZ+3rWINE3aGS3vo+SpnnMqbxkxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE11eGJibzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBgNVBAsTHm5DaXB0Zl9TIRTIETVjEMOU1LUM2N0MitQUQ2OTEfM0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOLyXF4wlhgmPMjAyMDA4MjcXNjlyNTRaGA8yMDIwMDkwMzE2Mj1NFowgYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE4vJcXgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAADDfMAwCBAAAAACBAAFFkwDAIE4vuW3gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAWDQYJKoZlIhvcNAQELBQADggEBAIDSRfLLuyasLUXuYBBYVP

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



IEVjb25vbWlhMSUwIwYJKoZlhvcNAQkBFhZhY3lyc2VAZWNvbm9taWEuZ29iLm14AgEGMBYEFV7
/REmaB2NOChh14KtzlpJbhUhma0GCSqGSib3DQEBBQUABIIBAKEvknviYB9+DMLPkqqvRTH9PvXi
zK4aSTjz1VAzGWzKH4cR1VNm/h9zHJXzrNiDyD/JzNo1Td1c/60633T+aS0B+HZbMGf9bTBOz
YDSZcVOLEQDfL1iY7J11Sq9wOv4eDJPjYHii1Eu9Zy/8z6tKXwMrnbop7pDx26FV+jRT0PCIJTE
SgcrUG+PJm1GAKXjrb+ZKG/dhrHljDfBzcdcG5uo5V5M3vatGCRMaxl312J4SDglqqBR1o6SEXus
xHUf+WCHp/vxHdSnLm7gCm+DOaAk2t02rcxy1AhewRADt+t1oFEuoJdBiJx/hm5aLOKA7d2uvYmp 200NzA0ex7A=



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RIOS
HERNANDEZ
REYNA LUZ

SEXO M

DOMICILIO
FRACC LA TOSCANA 77725
SOLIDARIDAD, Q. ROO

CLAVE DE ELECTOR RSHRRY64010612M200

CURP RIHR640106MGRSRY09 AÑO DE REGISTRO 1993 04

FECHA DE NACIMIENTO 08/11/1964 SECCIÓN 0694 VIGENCIA 2020-2030






INE






IDMEX2077299938<<0694063227827
6401067M3012316MEX<04<<09967<1
RIOS<HERNANDEZ<<REYNA<LUZ<<<<<



LICENCIA PARA CONDUCIR
DRIVERS LICENSE

CHOFER

FOLIO SC-066462

FIRMA DEL CONDUCTOR

EFRAIN SANCHEZ REYES

HABITANTE DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

PCM066939

EXPEDICIÓN / ISSUED 03-12-2020 VENCIMIENTO / EXPIRES 03-12-2022

TRABAJAMOS CON DIGNIDAD Y ESPERANZA. 2012 CDM

0000082253050

C.U.N. / SARE831219HORNIF09

DIRECCIÓN: 30 AV M545 L4 C110 COLOSI

O

TIPO DE SANGRE: O RH+

USA LENTES: NO

TELÉFONO: 9841543284

TELÉFONO EN CASO DE ACCIDENTE: 9841204082

HUELLA DACTILAR / FINGER PRINT

AUTORIZA: *Jorge Rebles Aguilera*

CMDT. Jorge Rebles Aguilera
Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal



MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: SANCHEZ VELA YORDY EFRAIN
 DOMICILIO: C. TIOLETA Y AV. VIALA 1728
 COL. LAS DONALDAS COLOSIA 7728
 CIUDAD DE QUERO

CLAVE DE IDENTIFICACION: SNVLYR81030523H000
 FECHA DE EMISION: 2014
 FECHA DE VENCIMIENTO: 2014

Barcode and QR code area

IDMEX1177512590<<0686118497463
 9106053H2412311MEX<01<<08187<<4
 SANCHEZ<VELA<<YORDY<EFRAIN<<<<



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
TAMAYO
RUIZ
CARLOS ARTURO

FECHA DE NACIMIENTO
16/12/1979

DOMICILIO
C 39 X 32 A Y 34 320 A
COL BENITO JUAREZ NORTE 97117
MERIDA, YUC.

CLAVE DE ELECTOR TMR2CR79121609H900

ESTADO 31 MUNICIPIO 050 SECCION 0256

LOCALIDAD 0001 EMISION 2011 VIGENCIA 2021

CLIP TARC791216HDFMZR04 AÑO DE REGISTRO 1998 02

¡VOTAR VIVE!

INE








IDMEX1744800211<<0256051277421
7912160H2112312MEX<02<<<14523<1
TAMAYO<RUIZ<<CARLOS<ARTURO<<<<

TOMO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- VOLUMEN "....."
DOSCIENTOS DIECISÉIS.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS VEINTIDÓS.-----

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete, ante mí, Abogado **FERNANDO A. CASTILLA PATRÓN**, Notario Público del Estado en ejercicio, con residencia en esta Capital, Titular de la Notaría Pública Número Setenta, comparecieron:-----

1. De una primera parte, la señora **REYNA LUZ RÍOS HERNÁNDEZ**, quien comparece en este acto por su propio y personal derecho;-----
2. De una segunda parte, el señor **JAVIER SUÁREZ RÍOS**, quien comparece en este acto por su propio y personal derecho; y-----
3. De una tercera parte, el señor **ARTURO TAMAYO SÁNCHEZ**, quien comparece en este acto por su propio y personal derecho.-----

Y dijeron: que vienen a constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL** y al efecto han solicitado y obtenido de la Secretaría de Economía, la autorización necesaria para llevar cabo esta operación, documento que se relaciona más adelante.-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes formalizan la constitución de la sociedad mercantil de que se trata, en los términos de las siguientes:-----

CL A U S U L A S:-----

PRIMERA. - CONSTITUCIÓN.-----

Los comparecientes constituyen en este acto una Sociedad Anónima de Capital Variable, con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que sean aplicables y a las estipulaciones contenidas en esta escritura.-----

SEGUNDA. - DENOMINACIÓN.-----

La sociedad se denominará **GRUPO PALMADERAS MÉXICO** y esta denominación se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S. A. DE C. V.**-----

TERCERA. - DOMICILIO.-----

El domicilio de la sociedad será: la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de pueda establecer sucursales en el interior del Estado o en cualquier lugar de la República o del Extranjero, o señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

CUARTA. - OBJETO.-----

La sociedad tendrá por objeto:-----

1. La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización por cualquier título legal de toda clase de mercancías, bienes muebles y productos.-----
2. Establecer y operar almacenes, oficinas, tiendas y demás establecimientos convenientes para la realización del objeto de la sociedad.-----
3. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----
4. La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley.-----



5. La emisión, suscripción, endoso o aval de cualquier título o valores mobiliarios e inmobiliarios que la Ley permita. _____

6. Obtener o conceder préstamos con o personas físicas o morales con quienes tengan relaciones comerciales otorgando o recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o aceptadas por terceros. _____

7. Adquirir, enajenar, arrendar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles. _____

8. Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. _____

9. La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines, en actividades relacionadas con sus objetivos sociales. _____

10. El desempeño de comisiones, mediaciones y representaciones de negociaciones de toda especie, nacionales y extranjeras. _____

11. Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones; y _____

12. La celebración de todos los contratos y realización de todos los actos jurídicos civiles y mercantiles, lícitos necesarios para realizar el objeto definido en los incisos anteriores _____

QUINTA. - DURACIÓN. _____

El plazo para la duración de la sociedad será indefinido y comenzará a correr contarse el día de la firma de esta escritura. _____

SEXTA. - EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS. _____

Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. En consecuencia Los comparecientes pactan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos quince de la Ley de Inversión Extranjera y catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que: "Ninguna persona extranjera física o moral así como sociedad mexicana que no tenga cláusula de exclusión de extranjero con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de una o más acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguno de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efecto de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la nación mexicana la acción o participación social de que se trate". _____

SÉPTIMA. - CAPITAL SOCIAL. _____

El capital social será variable; el capital inicial que se establece como mínimo o fijo sin derecho a retiro lo constituye la suma de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), el capital variable será ilimitado. El Capital social estará dividido en acciones nominativas, con un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL), cada una, formando dos series, la Serie "A", que constituye el capital mínimo o fijo, con 100 (CIEN) acciones; y la Serie "B", con

las acciones nominativas que más adelante se llegaren a emitir la cual constituirá el capital variable con derecho a retiro.

OCTAVA. - ACCIONES.

En términos generales, cada acción suscrita confiere a su legítimo tenedor:

1. Los mismos derechos y obligaciones;
2. La misma proporción en el capital social, fondo de reserva y demás bienes de la sociedad; y
3. Derecho a un voto en las asambleas de accionistas.

Asimismo, se podrán emitir nuevas clases y series de acciones, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad.

La sociedad podrá emitir acciones que otorguen diferentes derechos y obligaciones a los socios titulares de las mismas, como, por ejemplo:

- a) acciones sin derecho a voto;
- b) acciones de voto restringido;
- c) acciones exclusivamente con derecho de voto o que otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto;
- d) acciones que confieran derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas;
- e) acciones con derecho de voto exclusivamente en asambleas ordinarias de accionistas.

Estas acciones computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

Los tenedores de acciones con derecho a voto tendrán derecho a otorgar 1 (un) voto por cada acción de la que sean titulares en el capital de la sociedad. Las acciones representativas del capital social conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones dentro de sus respectivas clases y/o series, con las limitaciones estipuladas en estos estatutos sociales y en la asamblea de accionistas que acuerde la creación de las diferentes clases y/o series de acciones.

Las acciones se considerarán indivisibles, de tal manera que cuando varias personas tengan una acción en copropiedad, nombrarán un representante común y a falta de acuerdo de los copropietarios, el nombramiento lo hará la autoridad judicial.

La adquisición de una acción implica la sumisión expresa del adquirente a los estatutos de la sociedad y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, así como su conformidad con los negocios y operaciones que lleve a cabo la sociedad.

Los accionistas fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

NOVENA. - TÍTULOS DE LAS ACCIONES.

Los títulos de las acciones deberán contener los enunciados a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula sexta de esta escritura y llevarán adheridos los cupones correspondientes para el cobro de dividendos anuales.

Igualmente, los títulos de las acciones deberán establecer los derechos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción según la clase y/o serie a que



pertenezca y, en su caso, a las limitaciones al derecho de voto y en específico las estipulaciones previstas en el artículo 91 (noventa y uno) fracción VII (séptima) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

Los títulos de las acciones que formen el capital mínimo deberán quedar expedidos dentro de un plazo que no excederá de un año a partir de la fecha de la asamblea general de accionistas que lo apruebe. Mientras se entregan los títulos de las acciones, la sociedad podrá expedir certificados provisionales que contendrán las mismas enunciativas que aquellas. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales ampararán el número de acciones que determinará el Administrador o el Consejo de Administración, y deberán ser firmados por el mismo. _____

Cuando constare en las acciones el plazo en que deban pagarse las exhibiciones y el monto de éstas, transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá exigir judicialmente, en la vía sumaria, el pago de la exhibición, o bien poner a la venta las citadas acciones. Cuando se decrete una exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones, deberá hacerse una publicación a través de los medios que establezcan las leyes de la materia, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha señalada para el pago. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la exhibición, la sociedad procederá en los términos antes citados. _____

DÉCIMA. - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. _____

La sociedad llevará un registro de las acciones que contendrán por lo menos los siguientes datos: _____

1. La fecha de inscripción; _____
2. El nombre, nacionalidad, actividad, domicilio y registro federal de contribuyentes del accionista; _____
3. La cantidad de acciones que pertenezcan a cada accionista y los números, serie, clase y demás particularidades de las acciones; _____
4. La indicación de las exhibiciones que se efectúen; _____
5. Las transmisiones que se hagan en los términos prescritos en esta escritura. _____

DÉCIMA PRIMERA. - INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. _____

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Registro a que se refiere la cláusula anterior. A este efecto la sociedad deberá inscribir en dicho Registro las transmisiones que se efectúen. _____

DÉCIMA SEGUNDA. - TRANSMISIÓN DE ACCIONES. _____

La transmisión de las acciones solo podrá hacerse con la autorización previa del Administrador o del Consejo de Administración en la inteligencia que cualquier transmisión de acciones que se haga contraviniendo lo anterior no producirá efectos de ninguna especie. Sin embargo, la sociedad podrá imponer restricciones especiales, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé a lo anteriormente mencionado y establecido en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea que determine la creación de la serie de acciones con derechos y obligaciones especiales, determinará igualmente el mecanismo para la transmisión de las mismas. _____

Los accionistas disfrutarán del derecho de preferencia en forma proporcional a sus acciones, tanto en la enajenación de acciones como en la suscripción de las que representen aumentos de capital social. El Administrador o el presidente del Consejo de Administración, según el caso, deberá notificar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación respectiva a todos los demás accionistas para que éstos hagan uso del derecho del tanto en proporción de las acciones de que sean tenedores; dicho derecho deberá ser ejercitado dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que reciban la notificación respectiva.

La sociedad, a través de la asamblea general extraordinaria de accionistas, podrá en cualquier tiempo, establecer causales de exclusión de accionistas o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

DÉCIMA TERCERA. - AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.

Los aumentos o disminuciones del capital social con o sin derecho a retiro, serán acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El Administrador o el Consejo de Administración, fijará la forma y términos en que se harán las correspondientes emisiones, así como las cantidades de éstas que se podrán poner en circulación, en ningún caso las acciones en caja serán ofrecidas en suscripción a un precio inferior a su valor nominal, ni se entregarán

los correspondientes sino contra el pago total de dicho valor nominal.

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo del aumento tomado por la asamblea respectiva, en la forma que establezcan las leyes de la materia, de conformidad con el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No obstante, lo anterior, para las acciones de serie o clase especiales, con derechos y obligaciones restringidas y/o distintos, la misma asamblea que acuerde la emisión de que se trate, deberá establecer los mecanismos y condiciones que amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente antes mencionado.

El capital de la sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones adicionales de los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social, admisión de nuevos accionistas o por medio de capitalización. Podrán emitirse a favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda.

DÉCIMA CUARTA. - ACUERDOS DE DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

El capital de la sociedad podrá disminuir por capitalización de pérdidas, por retiro de las aportaciones o por amortización. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en la forma que establezcan las leyes de la materia.

El retiro parcial de aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el final del ejercicio siguiente, si se hace después.

DÉCIMA QUINTA. - AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES.

Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se observarán las siguientes reglas:

1. La amortización deberá ser decretada por la Asamblea General de Accionistas;
2. Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas;
3. La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si la asamblea general estableciera un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante Notario o Corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia;
4. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce;
5. La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere la fracción III, el precio de las acciones sorteadas. En su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieran presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio, las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas.

DÉCIMA SEXTA. - ESTIPULACIONES ESPECIALES.

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, los accionistas podrán convenir entre ellos, en asamblea general, lo siguiente:

1. Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como:
 - a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones;
 - b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones;
 - c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable;
 - d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable, y
 - e) Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga;
2. Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos;
3. Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas;
4. Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y

5. Otros de naturaleza análoga. _____

Los convenios a que se refiere esta cláusula no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial. _____

DÉCIMA SÉPTIMA. - LIBRO DE AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL. _____

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de Registro que al efecto llevará la sociedad. _____

DÉCIMA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. _____

La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración integrado por dos miembros, cuando menos, que podrán ser o no accionistas de la sociedad, lo cual determinará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. _____

Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad de conformidad con el artículo 157 (ciento cincuenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

DÉCIMA NOVENA. - DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. _____

Cuando exista Consejo de Administración, éste se reunirá en sesión siempre que sea citado para ello por acuerdo del presidente o cuando lo solicite por escrito un número de consejeros que represente la mayoría. Para que el Consejo Sesione, se requerirá la presencia, cuando menos, de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. El presidente no tendrá voto de calidad. _____

De las sesiones que celebre el Consejo de Administración se levantarán actas en el libro correspondiente y en su defecto serán protocolizadas ante Notario Público, haciendo constar el lugar, día y hora de la reunión y los acuerdos que se tomen. Dichas actas serán firmadas por el presidente y consejeros asistentes. _____

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. _____

Para la ejecución de actos concretos el Consejo de Administración podrá designar como Consejeros Delegados a uno o a varios de sus miembros, quienes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad como si fuere el propio Consejo. _____

VIGÉSIMA. - DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. _____

La duración del cargo del Administrador Único o del Consejo de Administración, en su caso, será fijado por la asamblea de accionistas que lo designe, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de renovar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

VIGÉSIMA PRIMERA. - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. _____



El Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, será el representante legal de la sociedad y, en consecuencia, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y podrá tratar todos los asuntos inherentes a esta Sociedad, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes, con absoluta amplitud y sólo sujetos a la responsabilidad que conforme a la Ley le corresponda. Para mayor claridad, el Administrador Único o el Consejo de Administración según el caso, disfrutará de todas las facultades correspondientes a un apoderado dotado de poder general y por tanto podrá intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la Sociedad, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, el artículo 1710 (un mil setecientos diez) del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal. -----

El Administrador Único o el Consejo de Administración, estará investido en consecuencia de las facultades que en una forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación: -----

I. **Poder General para Pleitos y Cobranzas.** Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del artículo 1710 (un mil setecientos diez) del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades específicas que señala el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal; para comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas y civiles, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; realizar actos de disposición de derechos, tales como, la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a mecanismos alternativos de solución de controversias y las manifestaciones que pueden admitir sobreseimiento del procedimiento por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud, preguntar y repreguntar, tachar testigos, ofrecer pruebas y objetar las de la parte contraria; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones en cuanto a su juicio el caso lo amerite; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general. Tendrá facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de él; asimismo, se le confieren facultades expresas para promover querellas, presentar denuncias y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos, comparecer a remates o subastas públicas, hacer posturas legales y pujas, mejorar la de los contrarios, así como en general todo lo conducente en la defensa y representación de los intereses de la Sociedad. -----

II. **Poder General para Actos de Administración.** Quedando facultado por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del artículo 1710 (un mil setecientos diez) del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

III. **Poder General para Actos de Dominio.** Quedando facultado para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del artículo 1710 (un mil setecientos diez) del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

IV. **Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia Laboral.** Se le otorga la representación patronal conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como para ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar Jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios, especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos, de naturaleza económica y de huelga. Comparecer a remates o subastas públicas, hacer posturas legales y pujas, mejorar la de los contrarios, así como en general todo lo conducente en la defensa y presentación de los intereses de la Sociedad. Actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del

Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para arbitrar y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrá asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo con los trabajadores y darlos por terminados o rescindirlos, asimismo podrá presentar escritos de apelación y promover el juicio de amparo, ofrecer, presentar y desahogar toda clase de pruebas en favor del otorgante o de la Sociedad, desistirse y celebrar toda clase de convenios que tengan por objeto dar por terminada cualquier tipo de controversia laboral.

Igualmente, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, quedará facultado para:-----

1. Emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
2. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma.-----
3. Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, directores, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----
4. Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su presidente en caso de que la administración se confíe a un Consejo de Administración. -----
5. Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad,

con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.

6. Conferir y otorgar poderes o mandatos generales y especiales, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, de las que les son propias al mismo Consejo de Administración o al Administrador Único, así como revocar dichos mandatos o poderes que en su caso otorgue, en la inteligencia de que en los poderes que otorgue los podrá otorgar también con facultad de sustitución, es decir, que los apoderados podrán también a su vez sustituir u otorgar poderes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - REPRESENTANTE LEGAL.

El Administrador Único o quien designe entre sus miembros el Consejo de Administración, será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

VIGÉSIMA TERCERA. - FORMA DE SUBSTITUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.

A falta del Administrador Único o bien de uno o varios miembros del Consejo de Administración, será substituido, por la persona o personas que la asamblea general ordinaria elija.

VIGÉSIMA CUARTA. - COMISARIO.

Se confiere la vigilancia, de los negocios de la sociedad a un Comisario, podrá ser o no socio de la misma, será nombrado por la Asamblea General de Accionistas y durará en su cargo por tiempo indefinido.

En general, corresponde al Comisario vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.

En el caso de que, en alguna operación, tuviere un interés opuesto al de la sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, para lo cual deberá notificar por escrito al Administrador o bien al Consejo de Administración, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días naturales contados a partir de que tome conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma.

VIGÉSIMA QUINTA. - GARANTÍAS DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL COMISARIO.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, el o los Directores, Subdirectores, el Gerente o Gerentes, Subgerentes y el Comisario de la Sociedad, otorgaran garantía a satisfacción de la Asamblea General de Accionistas, para asegurar las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de sus respectivos cargos, salvo que la propia Asamblea los releve de esa obligación y, si quienes desempeñan dichos cargos fueren socios, la garantía podrá consistir en acciones.

Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La asamblea general ordinaria de accionistas, en cualquier tiempo, podrá establecer estipulaciones que permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios derivados de los actos

que ejecuten o por decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos ilícitos o bien, dolosos o de mala fe.-----

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES, GERENTES Y SUBGERENTES.-----

La dirección inmediata de los negocios de la sociedad podrá estar encomendados a uno o varios directores, subdirectores, Gerentes y Subgerentes que fueren necesarios, quienes durarán en sus cargos indefinidamente. Serán nombrados y removidos libremente por el Administrador Único, por el presidente del Consejo de Administración o por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y tendrá las facultades y atribuciones que les otorgue quien los nombre.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá ser ordinaria y extraordinaria y tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos, operaciones y contratos de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe o a falta de designación por el Administrador Único o el presidente del Consejo de Administración.-----

Las Asambleas Especiales, ordinarias y/o extraordinarias, serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola Clase o Serie de acciones de la Sociedad y estarán sujetas a las disposiciones aplicables expresamente a esa Clase o Serie o, en su defecto, a las Asambleas Generales Extraordinarias.-----

VIGÉSIMA OCTAVA. - ASAMBLEAS ORDINARIAS.-----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, en la fecha que fije el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, y se ocupará, entre otras cosas, de discutir, aprobar o modificar el estado financiero anual, después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas, acordar sobre la aplicación de las utilidades obtenidas en el ejercicio y el reparto de dividendos y en cualquier tiempo podrá reunirse para designar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración, al Gerente o Gerentes, Subgerentes, Directores y Subdirectores, y al Comisario, determinando sus atribuciones y emolumentos correspondientes. -

VIGÉSIMA NOVENA. - ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-----

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos enunciados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGÉSIMA. - CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.-----

Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser hechas por el Administrador Único o por el presidente del Consejo de Administración, pero el Comisario o las autoridades judiciales podrán hacerlas en los casos que establece la ley. En cada caso, la convocatoria deberá hacerse por medio de una publicación en la forma y términos que al efecto establezcan las leyes de la materia, con quince días naturales de anticipación, cuando menos, a la fecha que se hubiere fijado para la Asamblea, aviso que será firmado por quien hiciera la convocatoria, debiendo contener la indicación del día, lugar y hora en que deba efectuarse la reunión y la orden del día o nota de las

cuestiones que deban ser objeto de la asamblea, pudiendo prever en la misma la celebración de la asamblea en segunda convocatoria en caso de no haber quórum suficiente en primera. La publicación de la convocatoria podrá hacerse y los acuerdos de la respectiva asamblea serán válidos, cuando en el momento de la votación estuviere presentada la totalidad de las acciones. Durante los plazos anteriormente señalados los libros y documentos de la sociedad que hayan de presentarse en la Asamblea deberán estar en las oficinas principales de la misma en las horas usuales de oficina y a disposición de los accionistas.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA. - ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS.-----

Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos a la fecha que deba celebrarse la asamblea y por ellas se les expedirá una constancia que acreditará el carácter de accionistas y el número de votos que representen.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.-----

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios designados simplemente por medio de carta poder, acompañando a esta los títulos de las acciones que les pertenezcan.-----

TRIGÉSIMA TERCERA. - QUÓRUM PARA ASAMBLEA ORDINARIA.-----

Para que una Asamblea Ordinaria, se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

TRIGÉSIMA CUARTA. - QUÓRUM PARA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-----

En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, cuando menos la mitad de dicho capital.-----

TRIGÉSIMA QUINTA. - SEGUNDAS CONVOCATORIAS.-----

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día o a la hora señalada en primera convocatoria por falta de quórum, se realizará en segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, excepto cuando se trate de asambleas extraordinarias, en las que se requerirá por lo menos del voto del cincuenta por ciento del capital social para la adopción de resoluciones propias de dichas asambleas.-----

TRIGÉSIMA SEXTA. - VOTOS EN LAS ASAMBLEAS.-----

Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales, salvo se trate de acciones cuya Serie o Clase impliquen forma distinta. Las votaciones serán económicas a menos que la mayoría de los socios presentes pidan que sean nominales o por cédulas.-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-----

Las Asambleas de Accionistas se reunirán en el domicilio social; serán presididas por el Administrador Único o por el presidente del Consejo de Administración, en funciones y actuará en ellas como secretario el que designe la propia Asamblea. Si no concurrieren el Administrador Único o el presidente del Consejo de Administración, según el caso, serán suplidos por quien designe la Asamblea.-----

TRIGÉSIMA OCTAVA. - RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS.-----

Las resoluciones legalmente adoptadas en las asambleas generales de accionistas son obligatorias para todos los socios aún para los ausentes o disidentes. De toda asamblea general de accionistas se levantará acta que se asentará en el Libro respectivo. Las actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea, así como por el Comisario. -----

A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. -----

Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas, en cualquier tiempo podrá implementar mecanismos o procedimientos especiales, para el caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos. -----

TRIGÉSIMA NOVENA. - RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador Único, según el caso, algún otro miembro del Consejo de Administración o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

Una vez que el presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, algún otro miembro del Consejo de Administración o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones con derecho a voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asambleas firmándolo. Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del Consejo, el Administrador Único o cualquiera de los Administradores, según el caso. -----

CUADRAGÉSIMA. - EJERCICIOS SOCIALES.

Cada ejercicio social será de un año, que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio social el Administrador Único o el presidente del Consejo de Administración, presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluya por lo menos: -----

1. Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como las políticas seguidas por el mismo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

2. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información Financiera; _____
3. Un Estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio; _____
4. Un estado que muestre debidamente explicados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio; _____
5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; _____
6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecido durante el ejercicio; _____
7. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. _____

A la información antes mencionada se agregará el informe del Comisario. La información financiera, así como el informe del Comisario deberá quedar terminado y puesto a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho de que se les entregue copias del informe correspondiente. _____

Asimismo, quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe antes mencionado, los accionistas podrán solicitar la publicación en los medios que establezcan las leyes de la materia, de los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen del comisario. _____

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES NETAS DE LA SOCIEDAD. _____

Los productos de la sociedad después de deducidos los gastos de administración y demás cargos que procedan constituirán las utilidades netas de cada ejercicio social y se distribuirán en la siguiente forma: _____

1. El porcentaje que para tal efecto determine la asamblea ordinaria de accionistas para formar el fondo de reserva. _____
2. El porcentaje que determinará la asamblea general de accionistas para el administrador o los miembros del Consejo de Administración, el comisario, el gerente o gerentes y demás empleados de la sociedad en concepto de retribución por sus servicios. _____
3. Las cantidades que corresponden a los trabajadores como participación de las utilidades de la empresa, conforme a la Ley. _____
4. La parte restante se distribuirá entre los accionistas en proporción a las acciones suscritas o se destinará a los fines que determine la Asamblea de Accionistas. _____

Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. _____

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - FONDO DE RESERVA. _____

El fondo de reserva se formará separando anualmente un cinco por ciento de las utilidades netas de cada ejercicio social hasta que alcance la quinta parte del capital social. Este fondo dejará de formarse cuando alcance el límite fijado y deberá de reconstituirse en la misma forma, cuando por cualquier motivo disminuyere. _____

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - DE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE PAGARAN LOS DIVIDENDOS. _____



La Asamblea General de Accionistas, determinará la forma y términos en que se pagarán los dividendos, pero solo podrá hacerlo cuando hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros que los arrojen.-----

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - DE LAS PÉRDIDAS DE LA SOCIEDAD. -----

Las pérdidas de la sociedad, si las hubiere, serán absorbidas por el fondo de reserva y a falta de éste, por los socios en proporción al número de sus acciones, sin que en ningún caso deba ningún accionista responder más que con el importe de sus respectivas acciones según el valor nominal de éstas.-----

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - DISOLUCIÓN. -----

La sociedad se disolverá: -----

1. Por vencimiento del plazo o por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
2. Porque el número de accionistas llegare a ser inferior al mínimo que la Ley establece o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. -----
3. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----
4. Por quiebra de la sociedad legalmente declarada.-----

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN. -----

Disuelta la sociedad por alguna de las causas enumeradas en la cláusula anterior, se procederá inmediatamente a su liquidación y la Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores para realizarla.-----

Durante la liquidación:-----

1. Cesarán en sus funciones los administradores, directores, gerentes y subgerentes, pero continuarán los poderes de la Asamblea General de Accionistas, para aprobar la cuenta de administración del o los liquidadores.-----
2. El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que le corresponden, en relación con el Administrador Único o el Consejo de Administración.-----
3. La convocatoria para la celebración de Asambleas Generales de Accionistas, será hechas por los liquidadores o por el Comisario.-----
4. Los liquidadores se ajustarán a las disposiciones relativas que establece para estos casos la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Balance final deberá ser publicado en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia. Aprobado el Balance Final, los liquidadores procederán a pagar a cada uno de los accionistas lo que en su caso les corresponda, contra la entrega de los títulos de las acciones.-----

Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago.-----

El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia y los acreedores tendrán el derecho de oposición de conformidad con el artículo 9° (novenos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - COMPROMISO DE LOS SOCIOS. -----

Los socios se obligan y comprometen a no dedicarse en lo personal al ejercicio de actividades comprendidas en el objeto social de esta sociedad.-----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo al presente contrato y su cumplimiento, todos los comparecientes se someten de modo expreso a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este contrato deberá atenderse al contenido de sus cláusulas y de ninguna manera al título de estas.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA. - PRIMERA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

Los comparecientes erigidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan:

1. Que las **100 (CIEN) acciones** que constituyen la **Serie "A"**, queden íntegramente suscritas y pagadas en dinero efectivo por los socios en la forma que sigue:

La señora **REYNA LUZ RÍOS HERNÁNDEZ**, treinta y cuatro acciones, con un valor de **\$1,000.00 (SON: MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** cada una, equivalente al **34% (treinta y cuatro por ciento)** de la totalidad del capital social.

2. El señor **JAVIER SUÁREZ RÍOS**, treinta y tres acciones, con un valor de **\$1,000.00 (SON: MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** cada una, equivalente al **33% (treinta y tres por ciento)** de la totalidad del capital social; y

3. El señor **ARTURO TAMAYO SÁNCHEZ**, treinta y tres acciones, con un valor de **\$1,000.00 (SON: MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** cada una, equivalente al **33% (treinta y tres por ciento)** de la totalidad del capital social.

II. Que la sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, integrado por tres miembros, que por el orden de su elección serán: **PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO** designando para ocupar dichos cargos a las siguientes personas:

1. **PRESIDENTE:** La señora **REYNA LUZ RÍOS HERNÁNDEZ**;
2. **SECRETARIO:** El señor **JAVIER SUÁREZ RÍOS**; y
3. **TESORERO:** El señor **ARTURO TAMAYO SÁNCHEZ**.

III. Otorgándose a dicho Consejo de Administración todas las facultades y atribuciones que le señala esta escritura y la Ley, asimismo se acuerda en este acto que la firma y representación social será llevada en la siguiente forma:

1. Para administración de bienes y para asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas y asuntos laborales, así como para otorgar poderes en el ámbito de sus facultades, cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, conjunta o indistintamente.

2. Para abrir y cancelar cuentas bancarias, designando a la persona o personas que giren sobre las mismas, cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, conjunta o indistintamente.

3. Para obligar cambiariamente a la sociedad, o sea, suscribir, aceptar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés o cualquier otro título de crédito, ejercer actos de dominio, así como para otorgar poderes en el ámbito de sus facultades, con la firma mancomunada de cualquiera de dos de los miembros del Consejo de Administración.-----

Los comparecientes **REYNA LUZ RÍOS HERNÁNDEZ, JAVIER SUÁREZ RÍOS y ARTURO TAMAYO SÁNCHEZ**, estando presente, aceptaron los cargos, caucionando su manejo a satisfacción de la asamblea.-----

IV. Nombrar como Comisario de la Sociedad al señor **OMAR PONCE RECINOS**.-----

V. Se acuerda nombrar como apoderado legal al señor **JAVIER SUÁREZ RÍOS**, a quien para tal efecto se le faculta para que realice todos los trámites y gestiones administrativas que sean necesarios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Servicio de Administración Tributaria y demás organismos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pudiendo para tal finalidad suscribir, entregar y recibir todo tipo de documentación fiscal, dar de alta a esta empresa ante dicha Secretaría, tramitar y obtener la cédula de identificación fiscal, y la Firma Electrónica Avanzada; y en general para que realice todos los trámites y gestiones administrativas que sean necesarios ante cualesquiera otras dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal.-----

SEGUNDA. - Las precedentes cláusulas complementadas con las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles constituyen los Estatutos de "**GRUPO PALMADERAS MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que hoy queda formada estipulándose expresamente que todo lo no previsto será resuelto de acuerdo con el mencionado ordenamiento de Leyes o por la Asamblea de Accionistas.-----

----- **TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS:** -----

Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

Artículo 1710.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales

que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer acto de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes.



Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, de conformidad con lo que establece el artículo décimo séptimo de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Que la operación consignada en este instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el Suscrito Notario.

IV. Que me cercioré de la identidad de los comparecientes a través de los documentos relacionados después de sus respectivos generales, en los cuales aparece su fotografía, nombre y apellidos, mismos que exhibe en este acto y que en copia certificada se agregan al apéndice de esta escritura, quienes a mi juicio tienen la capacidad necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.

V. Que de conformidad con la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, autorizan al suscrito Notario proporcionar dicha información a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos, al igual que a las personas que tuvieran interés legítimo en los mismos.

VI. Que por sus generales manifestaron ser:

1. La señora **REYNA LUZ RÍOS HERNÁNDEZ**, casada bajo el régimen de separación de bienes, Empresaria, nacida en la ciudad de México, el día seis de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en el predio marcado con el número ciento siete de la calle sesenta y tres de la colonia Montes de Ame, código postal 97115 (noventa y siete mil ciento quince), correo electrónico reynaluzr@hotmail.com, número telefónico 9991999940 (nueve, nueve, nueve, uno, nueve, nueve, nueve, nueve, cuatro, cero), con Registro Federal de Contribuyentes RIHR640106356 ("R", "I", "H", "R", seis, cuatro, cero, uno, cero, seis, tres, cinco, seis), con Clave Única de Registro de Población RIHR640106MGRSRY09 ("R", "I", "H", "R", seis, cuatro, cero, uno, cero, seis, "M", "G", "R", "S", "R", "Y", cero, nueve), quien se identifica en este acto con su credencial para votar con fotografía número 0256063227827 (cero, dos, cinco, seis, cero, seis, tres, dos, dos, siete, ocho, dos, siete).



2. El señor **JAVIER SUÁREZ RÍOS**, soltero, Gerente General, nacido en la ciudad de México, el día dos de junio del año de mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en el predio marcado con el número ciento siete de la calle sesenta y tres de la Colonia Montes de Ame de ésta ciudad, código postal 97115 (noventa y siete mil ciento quince), correo electrónico javier_suarez21@hotmail.com, número telefónico 9992021826 (nueve, nueve, nueve, dos, cero, dos, uno, ocho, dos, seis), con Registro Federal de Contribuyentes SURJ830602DV1 ("S", "U", "R", "J", ocho, tres, cero, seis, cero, dos, "D", "V", uno), con Clave Única de Registro de Población SURJ830602HMCRSV09 ("S", "U", "R", "J", ocho, tres, cero, seis, cero, dos, "H", "M", "C", "R", "S", "V", cero, nueve), quien se identifica en este acto con su credencial para votar con fotografía número 0638084645793 (cero, seis, tres, ocho, cero, ocho, cuatro, seis, cuatro, cinco, siete, nueve, tres). --

3. El señor **ARTURO TAMAYO SÁNCHEZ**, casado bajo el régimen de separación de bienes, Empresario, nacido en la ciudad de México, el día veinticinco de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en el predio marcado con el número ciento siete de la calle sesenta y tres de la Colonia Montes de Ame de ésta ciudad, código postal 97115 (noventa y siete mil ciento quince), correo electrónico direcciongeneral@grupopalmaderas.com, número telefónico 9991758240 (nueve, nueve, nueve, uno, siete, cinco, ocho, dos, cuatro, cero), con Registro Federal de Contribuyentes TASA561125NI7 ("T", "A", "S", "A", cinco, seis, uno, uno, dos, cinco, "N", "I", siete), con Clave Única de Registro de Población TASA561125HDFMNR07 ("T", "A", "S", "A", cinco, seis, uno, uno, dos, cinco, "H", "D", "F", "M", "N", "R", cero, siete), quien se identifica en este acto con su credencial para votar con fotografía número 0256029810172 (cero, dos, cinco, seis, cero, dos, nueve, ocho, uno, cero, uno, siete, dos). -----

Los comparecientes agregaron ser de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para obligarse y contratar, y con relación al Impuesto sobre la Renta, manifestaron estar al corriente en su pago, sin comprobarlo ninguno, bajo protesta de decir verdad. -----

VII. Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario. -----

VIII. Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Miscelánea Fiscal vigente, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los señores **REYNA LUZ RÍOS HERNÁNDEZ**, **JAVIER SUÁREZ RÍOS** y **ARTURO TAMAYO SÁNCHEZ**, mismas que aparecen después de sus generales y en la parte de personalidad, respectivamente y que obran en la cédula y constancia de inscripción que en copias fotostáticas constan en los documentos que agrego al apéndice de esta escritura. -----

IX. Que he tenido a la vista la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social número **A201703281824527698** ("A", dos, cero, uno, siete, cero, tres, dos, ocho, uno, ocho, dos, cuatro, cinco, dos, siete, seis, nueve, ocho) de la Secretaría de Economía, el cual agrego al apéndice de esta escritura. -----

X. Que hice saber a los otorgantes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Usos de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad que se constituye tiene las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón

Social otorgada mediante la Autorización antes mencionada, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de las Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la Autorización antes mencionada, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

XI. Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento.

XII. Que leída que les fue la presente escritura a los comparecientes y habiéndoles explicado el suscrito Notario el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su comprensión plena y conformidad con la misma.

XIII. Que cumplí con lo dispuesto en el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Notariado en vigor y habiendo manifestado los comparecientes quedar enterados y conformes con su tenor, firman para debida constancia. DOY FE.- REYNA LUZ RÍOS HERNÁNDEZ.- JAVIER SUÁREZ RÍOS.- ARTURO TAMAYO SÁNCHEZ.- ABOG. FERNANDO A. CASTILLA PATRÓN.- Firmados- El sello de autorizar con el escudo nacional al centro que dice: "Estados Unidos Mexicanos-

Do. Fernando A. Castilla Patrón - Notaría Pública No. 70 Estado de Yucatán. -

ABOGADO FERNANDO A. CASTILLA PATRÓN, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA.

CERTIFICO: Que la copia que antecede, es reproducción fiel y exacta de la escritura pública número **222 (doscientos veintidós)** otorgada con fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete y que aparece en el protocolo centésimo septuagésimo noveno, volumen "A" a folios del 216 (doscientos dieciséis) al 237 (doscientos treinta y siete) de la Notaría Pública a mi cargo.

Y a pedimento de parte interesada, expido la presente certificación constante de once hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



Handwritten signature





INSEJUPY
 Instituto de Seguridad Jurídica
 Patrimonial de Yucatán
 C. de C. - 2012 - 2018

Registro Público de Comercio

Merida

201700152364004P

Número Único de Documento

Boleta ingreso inscripción

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017067620	GRUPO PALMADERAS MEXICO S. A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700152364	10/08/2017 12:31:12 T.CENTRO	PAMELA TIBURCIO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
222	Escritura

Fedatario / Autoridad
 Fernando A. Castilla Patrón

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017067620	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	10/08/2017 12:31:12 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16842046	21/08/2017 01:44:20 T.CENTRO	\$1,251.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo
 20170821184448.3129Z

h20/MLKaF3Pi64LEh94lw/GKgVQXprHsr*xYLPFGugZet2UpMVF0dJ5Xx
 +qwuEnh858ic9xPpBngaenJrsAC7dn2VjPYRFe,e1qly9Qcteh8VeDnWsdVykbljaPjgVwzXrY4ax615ZCtd
 XbylZGza7ZUCfNY8vkv38V0lgDmut6J8uCYjF43mka0EE9gb3voJ0ck/
 5uUx2DokCubJkJOcFYEZT27dVzroxCHBk/
 0mZMq06EXMN1qIK1X3IMEbReWfCye9C1huIPK0P6F42vLuOZSuu6KcsDZBA5pOV6Cey0YSmS9G0c

FIRMÓ

Responsable de oficina
 ROLANDO ARTURO SOBERANIS GÜEMEZ





CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



GPM170419353
Registro Federal de Contribuyentes

GRUPO PALMADERAS MEXICO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 17060080641
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020



GPM170419353

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GPM170419353
Denominación/Razón Social:	GRUPO PALMADERAS MEXICO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	19 DE ABRIL DE 2017
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	19 DE ABRIL DE 2017

Datos de Ubicación:

Código Postal: 77725	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PASEO DE TOLEDO M 9 SM 70	Número Exterior: 6
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LA TOSCANA
Nombre de la Localidad: PLAYA DEL CARMEN	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: SOLIDARIDAD
Nombre de la Entidad Federativa: QUINTANA ROO	Entre Calle: AV. 28 DE JULIO
Y Calle: PASEO DE LA CASTELLANA	Correo Electrónico: direccion@grupopalmaderasmexico.com
Tel. Fijo Lada: 984	Número: 1483679



GOBIERNO DE
MÉXICO



Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros intermediarios de comercio al por mayor	100	19/04/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	19/04/2017	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/04/2017	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/04/2017	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	19/04/2017	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2020/09/30|GPM170419353|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
Ru3ITFo850zQTEeDjGdLU99HprPybSnmKIOZ//WLUZr3/i1zrgB8+SyBr/rPDneJfxgY9FkBPuljbH2SMOprfjkVTau
ecAzhkug9z1+4nVmRtx58tiC7u73CAr37Zr8JeWmKc9lasWqB7bpdf4l2qydWvcf01VcFJmMAGJFb/s=

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

E



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



SARE631219KE6
Registro Federal de Contribuyentes

EFRAIN SANCHEZ REYES
Nombre, denominación o razón social

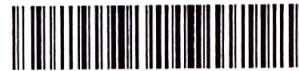
idCIF: 16030383382
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ , QUINTANA ROO A 20 DE ENERO DE 2021



SARE631219KE6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SARE631219KE6
CURP:	SARE631219HQRNYF09
Nombre (s):	EFRAIN
Primer Apellido:	SANCHEZ
Segundo Apellido:	REYES
Fecha inicio de operaciones:	12 DE ENERO DE 1993
Estatus en el padrón:	SUSPENDIDO
Fecha de último cambio de estado:	29 DE FEBRERO DE 2004
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 77710	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: CALLE 110 MZA 545	Número Exterior: LOTE 4
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LUIS DONALDO COLOSIO
Nombre de la Localidad: PLAYA DEL CARMEN	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: SOLIDARIDAD
Nombre de la Entidad Federativa: QUINTANA ROO	Entre Calle:



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Y Calle:

Correo Electrónico: sare631219@hotmail.com

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2021/01/20|SARE631219KE6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
mqi2FZiCOCKi/2wkN7bp7bNqcbdOs++qE36R9RjzRU14BbkCH66cqwp7XiMF+ZK6YrmE42E9sTqGybAZ4+o3o
C3/V4sE8qpaF1Tb9LVTX4yclhNIZnRrj72VoPGqC3bMcooNLjmEeGS6KISPk7f8oINmJmw+wMoXbFk8udC9cjo=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

F



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SAVY910605FZ2
Registro Federal de Contribuyentes

YORDY EFRAIN SANCHEZ VELA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14060921237
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ , QUINTANA ROO A 20 DE ENERO DE 2021



SAVY910605FZ2

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SAVY910605FZ2
CURP:	SAVY910605HQRNLR05
Nombre (s):	YORDY EFRAIN
Primer Apellido:	SANCHEZ
Segundo Apellido:	VELA
Fecha inicio de operaciones:	23 DE JUNIO DE 2014
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE JUNIO DE 2014
Nombre Comercial:	YORDY EFRAIN SANCHEZ VELA

Datos de Ubicación:

Código Postal: 77710	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE 110	Número Exterior: MZA 545 LT 4
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LUIS DONALDO COLOSIO
Nombre de la Localidad: PLAYA DEL CARMEN	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: SOLIDARIDAD
Nombre de la Entidad Federativa: QUINTANA ROO	Entre Calle: AV 30 NORTE



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Y Calle: AV 35 NORTE	
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 9841205424

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	23/06/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	23/06/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2021/01/20|SAVY910605FZ2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
QFMdV6zNVKUn59zi+D+ZXPkFzZbks0UxHpZ3nH214gEb7YF4+E6LwPSUJRfpetXYFul8jVmYJNY1XApXeBwn
zsJC9vd5jhtdT2x929F4c19Iso/detlu1zeY2YN05Oq+J2cXVT3PhM4JxcXNtnYEqsIjze8Wlk12QIntZbOqro=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

CG



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



TARC7912166R4
Registro Federal de Contribuyentes

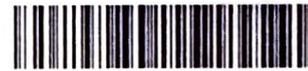
CARLOS ARTURO TAMAYO RUIZ
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14111227679
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ , QUINTANA ROO A 20 DE ENERO DE 2021



TARC7912166R4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TARC7912166R4
CURP:	TARC791216HDFMZR04
Nombre (s):	CARLOS ARTURO
Primer Apellido:	TAMAYO
Segundo Apellido:	RUIZ
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 2004
Estatus en el padrón:	SUSPENDIDO
Fecha de último cambio de estado:	31 DE JULIO DE 2016
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal:97116	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: 32	Número Exterior: 338 L
Número Interior:3	Nombre de la Colonia: SAN ANTONIO CUCUL
Nombre de la Localidad: MERIDA	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MERIDA
Nombre de la Entidad Federativa: YUCATAN	Entre Calle: CALLE 43



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



Y Calle: CALLE 45	Cuenta Electrónica: carlos.terrujo@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 908	Número: 1660026
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 9902790080

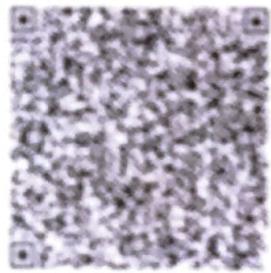
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias (denuncial) Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 800 26 73 820, SAT móvil a www.gob.mx/sfp"

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

[[2021/01/20(TARC912166R4)CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL(20000108888800000001)]
let.TL4G6-12c0wOxCGhJE+n0hpuwmxD9ozf09EPhTVyQ/SJZnT2sF+e0PCL.E0P/Bv6/b+ab+0kLJSC7h2Rvdw4J
HwGuzFH(UxtpXJardhnhvAPNerIFH5w9LKf7)xG1uQnccz0MDCXaf+4e0z0R+mgpHrCR0x0@BCLJd-



Contacto

Av. Hidalgo 77 s/n Cuernavaca s.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 726 desde la Ciudad de México
y 01 (55) 627 22 726 del resto del país.
Desde España (teléfono y Canadá) : 677 44 00 726
denuncias@sat.gob.mx

H



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



TASA561125NI7
Registro Federal de Contribuyentes

ARTURO TAMAYO SANCHEZ
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14110717052
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ , QUINTANA ROO A 20 DE ENERO DE 2021



TASA561125NI7

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	TASA561125NI7
CURP:	TASA561125HDFMNR07
Nombre (s):	ARTURO
Primer Apellido:	TAMAYO
Segundo Apellido:	SANCHEZ
Fecha inicio de operaciones:	01 DE JULIO DE 1996
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE JUNIO DE 2017
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:	
Código Postal:97138	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: 40	Número Exterior: 500
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOS PINOS
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MERIDA
Nombre de la Entidad Federativa: YUCATAN	Entre Calle: CALLE 27



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto
Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Y Calle: CALLE 29	Correo Electrónico: restaurante.maxicano@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 999	Número: 2537555
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 9999175824

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Socio o accionista	100	01/06/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/06/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2021/01/20|TASA561125NI7|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
CgZTstKFefL7LFAWIA0HytfydaBTS948tyNAUsUjv9NVVSO8zAvZodXRAam7GgxV3RBWiSkL9V4pL7VX9+VpH
YQmwF9R+M3vnx67U4U5Q/f7dsqbLv1gNhT2yS4LRSIGTigEO2eaYWLjXe4/4T19bRZS9/kvFw3zNvkwnnjgog=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



RIHR640106356
Registro Federal de Contribuyentes

REYNA LUZ RIOS HERNANDEZ
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14100885924
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ , QUINTANA ROO A 20 DE ENERO DE 2021



RIHR640106356

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	RIHR640106356
CURP:	RIHR640106MGRSRY09
Nombre (s):	REYNA LUZ
Primer Apellido:	RIOS
Segundo Apellido:	HERNANDEZ
Fecha inicio de operaciones:	01 DE NOVIEMBRE DE 1995
Estatus en el padrón:	SUSPENDIDO
Fecha de último cambio de estado:	26 DE MARZO DE 2019
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal:97116	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: 32	Número Exterior: 338
Número Interior:3	Nombre de la Colonia: SAN ANTONIO CUCUL
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MERIDA
Nombre de la Entidad Federativa: YUCATAN	Entre Calle: CALLE 43



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



Y Calle: CALLE 45	Correo Electrónico: reynaluzr@hotmail.com
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 9991999940

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2021/01/20|RIHR640106356|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
ftq1MZevrwfBY8wiDRnP6JY8NnWj5Git+zPHOeCMQeV5/IMz4Wccjgls0KsFncEmleHTBjW63xV/tSYMbcgKYC1
QVGUoaAJQfZX9/Zos1GnHU70IAvZaiqoBLig+NEirnc9PpXxWqBk5nJr9khsGZCueFIYqNGHySt72m/PmeY=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Inscripción vía web inmediata

202100017698003Q

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2021005514	PALAPAS SINTÉTICAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100017698	03/02/2021 11:03:34 T.CENTRO	JORGE ALBERTO GALVAN GARCIA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
2929	Escritura

Fedatario / Autoridad
Jorge Alberto Galván García

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021005514	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	03/02/2021 11:03:34 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21242741	03/02/2021 11:01:58 T.CENTRO	\$4,030.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Maria de Jesus Tzuc Peza
Firma
bb9581c39e8f0d812035441524fffc239dc9a1f7

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20210203165925.075Z	HXvh7N21WB8ZCPBwoMp2nSJN9U+d2+IRPDDXQ80k13QMmTo/LUqzdN14Ya0F2rwAPHWjLxHy+zqc9/c9Pj2Cbq71dgzweLPr6ia3HUY7kOco8VReTN9DS3JxHCS62pnExAn1b4qVw4upgcoMVwe3BK1feknb8FF+x8EFKLDiK6KvBM34xBPCvmdLn2OQyyCA7kffovojHKTYII46Ne08/uLAXzU8eizdFPgliqFeBThUPmdyjpJWSsZ6jd3DgzfO4pQaaPySRCNN7HwQW91QF1FWX/jGWbgATaJsaxY2OPoC74PNQF9luZNYnFvTDC9a3htrnk331EqQ==



Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Inscripción vía web inmediata

202100017698003Q

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

María de Jesús Tzuc Peza

>23747113 um1XtUHmCwOy/GXc4R7HPnWhJws=|

byxwdc0OR3SK1ncXnygyvcZIGh3wtOuEoMML66N1XLpLIXaeR1MsR2LXUHaNpNM/Glo6dqEpjuy48F/AxBwKPIaI95+4eH6M/

6YZmQvKUBFMAOSI1KL/CPD7fa0SYe5XOH6OPI6LFEw2AXLo+q9hDxNN78R5q/XscTohlxRP7C928dnyU2vruu/

46i083vRmHKF1jR2V8/KeDVB4psebk5XL2kgyt7vqXDZoWJ8K3aZPriQdovU1aXQ0iQXdQjWiyg/

B6dIJXvFJJ0Yti9QLOdEG8Vx8AkDY0aKMv3tO/GW+42NcX++fwZEyrJaHzEG6IGyMwd75bOsXM+YRgQ/A==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable

Si No

Instrumento No. 2929 **Volumen:** 14 **Libro:** 3
De fecha: 27/01/2021
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Jorge Alberto Galván García **No.** 74
Estado: Quintana Roo **Municipio:** Benito Juárez

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

PALAPAS SINTÉTICAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Con duración INDEFINIDA
Domicilio en: CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO
Entidad Quintana Roo **Municipio** Benito Juárez

Objeto social principal

I.- La fabricación, producción, invención, investigación, creación, diseño y/o contratación de todos los actos relacionados y necesarios para la adquisición de materias primas, compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de materiales para techos, toldos, palapas, cubiertas, muros, pisos, muebles y todo tipo de artículos en general, elaborados con materias primas elaboradas con resinas, plásticos, materiales sintéticos y/o naturales y la combinación de dichas materias primas entre sí y mezclados con productos químicos como retardantes de fuego, protectores de rayos UV, aditivos, pigmentos y sus derivados, así como de alguna materia prima natural, sintética y/o química que en el futuro llegare a aparecer en el comercio; -----II.- La comercialización, venta y/o promoción de manera física directa, a través de terceros, o por medio de internet y/o cualquier medio telemático o informático, de todos los productos, servicios y artículos de lícito comercio que se fabriquen, se compren, se permuten o que se encuentren en el mercado por cualquier forma contractual legalmente admitida, independientemente del tipo o calidad de material con que se hayan fabricado. III.- La distribución, venta, compra, investigación, estudio, pruebas de laboratorio, etc., importación y exportación, con fines de comercialización, tanto temporal como definitiva, de todos los productos y artículos que se fabriquen, se compren, se permuten o comercialicen por cualquier título legal, de toda clase de mercancías, bienes muebles y productos, así como su venta y promoción en cualquier parte del mundo. IV.- La compra, enajenación, renta y/o administración de toda clase de bienes inmuebles en general y gravarlos con prenda o hipoteca, darlos en administración y en general celebrar toda clase de contratos convenientes para el logro del objeto social. V.- La compra, adquisición y materias primas necesarias para la fabricación y producción de los objetos y inmuebles, artículos, maquinaria, insumos y materias primas necesarias para la fabricación y producción de los objetos y artículos relacionados con su objeto social. VI.- La compra, alquiler y/o usufructo por cualquier forma contractual legalmente admitida, para la adquisición de herramientas, equipos, maquinaria, vehículos, mobiliario, equipos de cómputo, electrónico, tecnológico, software, programas y en general cualquier artículo relacionado con su objeto social; -----VII.- El establecimiento y operación de almacenes, oficinas, tiendas, sucursales y demás negociaciones mercantiles para la realización de su objeto social, incluyendo el otorgamiento de representaciones comerciales de la sociedad en otras ciudades del país y en el extranjero. VIII.- La obtención por cualquier título, de patentes, diseños, marcas, nombres comerciales, logotipos, derechos de autor y su inscripción correspondiente en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y en oficinas homologas de



propiedad industrial en todo el mundo, para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto social; IX.- La suscripción, emisión, endoso y/o aval de cualquier título o valor mobiliario o inmobiliario, por cualquier forma contractual legalmente admitida; X.- La obtención y/o otorgamiento de préstamos con personas físicas o morales con quienes tenga o requiera tener relaciones comerciales, otorgando o recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y/o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de obligaciones contraídas o aceptadas por terceros; XI.- La apertura de cuentas bancarias de cheques, inversiones, valores, contratos de depósito y de manejo de dichas cuentas a través de medios digitales y en general, realizar cualquier tipo de operación bancaria, financiera o bursátil que la sociedad requiera. XII.- La elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura para diseñar, crear, remodelar, construir, restaurar y/o ejecutar planos arquitectónicos, civiles, obras, sistemas constructivos, de obra e instalación de productos relacionadas a su objeto social; XIII.- La contratación directa de personal o de terceros ajenos a la sociedad, para dar o recibir asesoría de sistemas de fabricación, producción, instalación, servicios técnicos, consultivos, de adiestramiento en actividades relacionadas con su objeto social para capacitar empleados, asesores, operadores y/o clientes de la sociedad; XIV.- La participación por cuenta propia o de terceros, por cualquier forma contractual legalmente admitida, en licitaciones públicas o privadas para la consecución de contratos de compra, venta, producción, fabricación, diseño, construcción, remodelación, decoración, amoblamiento de espacios residenciales, comerciales, industriales o gubernamentales; -XV.- La participación por cuenta propia o de terceros, por cualquier forma contractual legalmente admitida, en foros, colegios, institutos de investigación, exposiciones, convenciones, mesas de debate, de análisis y en general cualquier acto lícito en el ámbito nacional o internacional, encaminado al análisis, investigación, métodos de fabricación, de diseño, de promoción y fomento de su objeto social. XVI.- La representación comercial o legal de sociedades nacionales o extranjeras, que tengan relación con la empresa, por cualquier forma contractual legalmente admitida; XVII.- El almacenaje y depósito de toda clase de mercancías y productos, tanto para la Sociedad como para otras empresas; -XVIII.- La tramitación y gestión de licencias de construcción de obras a nombre de la sociedad o de terceros, ante las autoridades competentes; -----XIX.- La dirección, coordinación, asesoramiento y apoyo a personas físicas o morales, organizaciones civiles y en general a todo tipo de entidades privadas y gubernamentales con las que colabore en virtud de relaciones contractuales que celebre. XX.- La adquisición, tenencia, disfrute, gestión, administración, enajenación, explotación y participación en valores, ya sean en numerario o representativos del capital de personas físicas o jurídicas, residentes y no residentes en el territorio nacional, independientemente de que desarrollen o no el mismo objeto o alguno igual, similar, análogo o auxiliar que se relacione directa o indirectamente con él, así como participar en su administración o liquidación; -XXI.- La adquisición, venta, enajenación y negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título valor permitido por la ley, incluso cuando no se encuentren relacionados con su objeto social, pero sean convenientes para la sociedad; XXII.- La celebración de todos los actos, convenios, contratos y en general todos los actos jurídicos civiles, mercantiles, laborales, fiscales y administrativos, que como sociedad anónima promotora de inversión le permitan suscribir las leyes de la materia, incluyendo la obtención de recursos en numerario, especie, donación, usufructo o por medio de capital de trabajo, para la puesta en marcha de cualquier proyecto productivo relacionado con su objeto social. XXIII.- La celebración de todo acto, convenio o contrato y todos los actos jurídicos civiles, mercantiles, laborales, fiscales, penales y administrativos en general, que tengan relación directa con el objeto social, mediante cualquier forma contractual legalmente admitida.

Capital social mínimo

100,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
GRUPO PALMADERAS MÉXICO. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE			Mexicana		GPM170419353	68	A	1,000	68,000



Constitución de Sociedad

202100017698003Q

Número Único de Documento

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
EFRAÍN	SÁNCHEZ	REYES	Mexicana	SARE631219HC	SARE631219KE6	20	A	1,000	20,000
YORDY EFRAÍN	SÁNCHEZ	VELA	Mexicana	SAVY910605HQ	SAVY910605FZ2	7	A	1,000	7,000
CARLOS ARTURO	TAMAYO	RUIZ	Mexicana	TARC791216HD	TARC7912166R4	5	A	1,000	5,000

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.-----De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A). - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. B). - Para transigir. C). - Para comprometer en árbitros. D). - Para absolver y articular posiciones. E). - Para recusar. F). - Para hacer cesión de bienes. G). - Para recibir pagos. H). - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. I). - Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, incluyendo para que realice ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales. III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. V.- Facultad para abrir, cancelar y operar cuentas bancarias, de inversión y de cualquier otro tipo, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas. -VI.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo y décimo séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales; comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante las

Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, en representación de la sociedad poderdante, el apoderado podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se le confieren; llevará la representación patronal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera del señalado ordenamiento; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones. Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; y ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos; para formular reglamentos interiores de trabajo; podrá ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales de carácter Federal, Estatal o Municipal VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. VIII.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

Se acuerda otorgar a dicho Consejo de Administración todas las facultades y atribuciones que señala esta escritura en su cláusula quincuagésima y la ley, para que las ejerzan indistintamente cualquiera de sus miembros, con excepción de los poderes y facultades para actos de dominio, que deberán ejercitarlos de manera mancomunada el Licenciado Arturo Tamayo Sánchez y el señor Efraín Sánchez Reyes para que sean legalmente válidos. En sus ausencias los miembros propietarios del Consejo de Administración podrán ser suplidos únicamente por los consejeros suplentes designados

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
ARTURO	TAMAYO	SÁNCHEZ		PRESIDENTE
REYNA LUZ	RÍOS	HERNANDEZ		SUPLENTE
EFRAÍN	SÁNCHEZ	REYES		SECRETARIO
YORDY EFRAÍN	SÁNCHEZ	VELA		SUPLENTE



Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
ARTURO	TAMAYO	SÁNCHEZ	TASA561125NI7	DIRECTOR GENERAL	<p>I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.-----De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A). - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. B). - Para comprometer en árbitros. C). - Para absolver y articular posiciones. D). - Para recusar. E). - Para recibir pagos. F). - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. G). - Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, incluyendo para que realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la</p>



Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					sociedad, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales. - III. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. IV. - Facultad para abrir, cancelar y operar cuentas bancarias, de inversión y de cualquier otro tipo, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas. -V.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo y décimo séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo



Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					<p>en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales; comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, en representación de la sociedad poderdante, el apoderado podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se le confieren; llevará la representación patronal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y</p>



Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					tercera del señalado ordenamiento; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones. Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; y ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos; para formular reglamentos interiores de trabajo, podrá ejecutar todos los otros actos expresamente



Constitución de Sociedad

202100017698003Q

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales de carácter Federal, Estatal o Municipal. VI - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

Órgano de vigilancia conformado por:

CONCEPCIÓN GUADALUPE ROBLEDO VÁZQUEZ

Autorización de denominación/razón social

**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.**

Expediente/CUD No. A202008281129235565

Fecha:

28/08/2020

Datos de inscripción

NCI

202100017698

Fecha inscripción

02/02/2021 10:59:25 T.CENTRO

Fecha ingreso

03/02/2021 11:03:34 T.CENTRO

Responsable de oficina

Maria de Jesus Tzuc Peña